

INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE – Proyectos de Inversión

Vigencia 2020

CGR-CD SME No 44
Diciembre de 2021

INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO IPSE

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Contralor Delegado para el Sector De Minas y Energía	Orlando Velandia Sepúlveda
Director de Vigilancia Fiscal	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Supervisor	Alba Yolanda Castillo Cruz
Equipo de auditoría	
Líder de Auditoría	Carlos Jaime Daza Ortíz
Audidores	Ana Francly Espinel Ortega Luis Ignacio Sierra Pinedo Josué Bermeo Vélez Carlos Arturo Yepes Arias

TABLA DE CONTENIDO DEL INFORME

	Página
Contenido	
2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	5
2.2. FUENTES DE CRITERIO	5
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA.	6
2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO	6
2.5. RESULTADOS EVALUACION CONTROL INTERNO.....	6
2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO EVALUACIÓN REALIZADA	8
2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS	8
2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	8
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS	10
3.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	10
3.2. CRITERIOS DE AUDITORIA	10
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	17
4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.	17
4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	23
4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	30
4.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....	38
4.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.....	40
4.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.....	43
4.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6.....	45

Bogotá D.C.,

Doctor

JOSE DAVID INSUASTI AVENDAÑO

Director General

Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE

joseinsuasti@ipse.gov.co

saulromero@ipse.gov.co

Ciudad

Respetado doctor José David:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República-CGR-, realizó auditoría de cumplimiento con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable en los Proyectos de Inversión durante la vigencia 2020 a cargo del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas-IPSE.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR producir un informe que contenga el resultado obtenido en el cumplimiento de la normatividad aplicable en los Proyectos de Inversión durante el periodo estudiado y expresar con independencia una conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La actuación incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado, el cumplimiento de las disposiciones legales y la verificación documental de los contratos seleccionados.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector de Minas y Energía.

La auditoría se adelantó de manera virtual, con el apoyo de tecnologías de la información de acuerdo a los lineamientos de la Circular 08 del 26 de marzo de 2020 del Contralor General. El periodo auditado comprendió la vigencia 2020.

El contenido de los hallazgos se dio a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen aquellos hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

El objetivo general de la auditoría fue el siguiente:

2.1.1. Objetivo General

Evaluar el cumplimiento de la normatividad aplicable en los proyectos de inversión durante la vigencia 2020.

2.2. FUENTES DE CRITERIO

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993
- Decreto 111 de 1996 - estatuto presupuestal
- Ley 734 de 2002
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1450 de 2011
- Decreto 1082 de 2015
- Ley 1818 de 2018 Manual de Gestión de Contratación IPSE- CO- M03 de fecha 06/06/2015
- Manual de supervisión e interventoría- IPSE del 06/11/2015

- Decreto 1623 De 2015 por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015, en lo que respecta al establecimiento de los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional y en las Zonas No Interconectadas.
- Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".
- Manual de Gestión de Contratación IPSE- CO- M03 de fecha 30/09/2020.
- Manual de Gestión de Contratación IPSE- CO- M03 de fecha 30/10/2020.
- Ley 734 de 2004 (Derogado por la Ley 1952 de 2019- la cual entra a regir el 1 de julio de 2021.
- Procedimiento Proyectos de Inversión IPSE-PI-P06.
- Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas-SUIFP-DNP
- Seguimiento a Proyectos de Inversión-SPI-DNP
- Guía Rápida Generación de Fichas Proyectos
- Manual de Inversión Pública Nacional
- Guía para la Regionalización de la Inversión Nacional-DNP

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA.

Dentro del alcance de la presente auditoría se evaluaron varios componentes asociados a la gestión del Instituto en estructuración de proyectos, gestión contractual y actividades de seguimiento y supervisión a contratos, demandas y litigios, verificación del último plan de mejoramiento reportado en el sistema SIRECI de la CGR y la atención de denuncias.

Se tomó una muestra selectiva de tres (3) proyectos relacionados con Desarrollo e Implementación de Soluciones de Proyectos Energéticos Sostenibles de Generación de Energía Eléctrica, el proyecto de Diseño y Estructuración de Soluciones Tecnológicas Apropriadas de Generación de Energía Eléctrica en las Zonas No Interconectadas y el proyecto Actualizar el Inventario de los Activos Eléctricos del IPSE,

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría.

2.5. RESULTADOS EVALUACION CONTROL INTERNO

La evaluación del sistema de control interno del IPSE referido al tema de Proyectos de Inversión, arrojó las siguientes calificaciones:

- Calificación del control interno institucional por componentes: 1.000
- Calificación de la evaluación del diseño de los controles: 1.375
- Calificación de la evaluación de la efectividad de los controles: 1.250

Por lo anterior, la calificación definitiva del Control Interno del IPSE, es de 1.250 que equivale al concepto de “Eficiente”. Se observa que, en términos generales, aunque los controles existen, se determinaron debilidades en su aplicación.

La tabla siguiente muestra el detalle de los resultados de la matriz de evaluación de control interno:

Matriz de Evaluación de Control Interno
Tabla No. 01

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				11	1	
B. Evaluación del riesgo				7	1	
C. Sistemas de información y comunicación				7	1	
D. Procedimientos y actividades de control				10	1	
E. Supervisión y monitoreo				7	1	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,100		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				BAJO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		16,000	22,000	1,375	20%	0,275
B. Evaluación de la efectividad		16,000	20,000	1,250	70%	0,875
Calificación total del diseño y efectividad				1,150		
				Adecuado		
Calificación final del control interno				1,250		
				Eficiente		

Fuente: Matriz de Resultados Evaluación Control Interno-CGR

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Matriz de Resultados Evaluación Control Interno-CGR

2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO EVALUACIÓN REALIZADA

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado y el análisis de la denuncia, consideramos que, salvo en lo referente a la autorización de pagos que se realizaron por cantidades de actividades y/o productos no recibidos, lo referido a dos (2) Equipos Electrónicos adquiridos que entraron en operación, se pagaron y se encuentran fuera de servicio y del resultado del análisis de la denuncia ciudadana 2021-213859-82111-D sobre actuaciones del Instituto frente al contrato 156-2018; se establecieron, cuatro (4) hallazgos, dos (2) de ellos con connotación fiscal y disciplinaria, por la realización de actividades que no cumplieron con el fin que dio origen a la contratación respecto a la actualización del inventario de los activos eléctricos del IPSE y lo referente a la salida de operación de dos (2) grupos electrónicos en el municipio de Acandí-Chocó . La información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta CONFORME, en todos los aspectos significativos frente a la realización de Proyectos de Inversión del IPSE durante la vigencia 2020.

2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría y la atención de denuncia ciudadana, adelantada por la Contraloría General de la República se constituyeron cuatro (4) hallazgos administrativos, de ellos, se presentó uno (1) con incidencia fiscal y disciplinaria y uno (1) con incidencia fiscal.

2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA
Contralor Delegado para el sector Minas y Energía

Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo / DVF
Revisó: Yolanda Castillo Cruz / Coordinadora de Gestión
Elaboró: Equipo Auditor

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación del cumplimiento de la normatividad aplicable a los Proyectos de Inversión desarrollados por el IPSE, fueron:

3.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Evaluar la gestión fiscal del IPSE sobre los recursos destinados a proyectos de inversión durante la vigencia 2020.
- Verificar el cumplimiento a través de los contratos, de las actividades propuestas en los proyectos de inversión en los que el IPSE es el responsable en términos de cantidad, calidad y oportunidad.
- Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en los proyectos de inversión.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad en la estructuración e implementación de los proyectos por parte del IPSE.
- Realizar seguimiento al Plan de mejoramiento en las acciones que tengan relación con el objetivo general.
- Atender las denuncias y solicitudes ciudadanas.

3.2. CRITERIOS DE AUDITORIA

ARTICULO 2° - DE LA CONSTITUCION POLITICA. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 78 - DE LA CONSTITUCION POLITICA. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. ... Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

Ley 80 de 1993

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e

intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Principios de la contratación:

Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 24: Transparencia: Este principio garantiza la publicidad y contradicción de los informes y actuaciones surgidas dentro del proceso, así como la libre concurrencia e igualdad de oportunidades para quienes intervengan en él. Este principio, guarda relación con tres aspectos, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, así:

- a) La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso público, la norma señala, los casos donde se podrá contratar directamente, es decir, que la regla general, establece adelantar los procesos de selección haciendo uso de la convocatoria pública y solo en casos excepcionales y taxativos, permite hacerlo de manera directa.
- b) Todos los interesados tienen la oportunidad procesal de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten.
- c) Teniendo en cuenta que las actuaciones de las autoridades serán públicas, los expedientes que las contengan estarán abiertos al público.

Art 25: Economía: Se encuentra contenido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y se materializa en la austeridad de tiempo, medios y gastos, en la ejecución de los procesos contractuales.

Art 26: Responsabilidad: Se encuentra contenido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y guarda relación con la responsabilidad en cabeza de los servidores públicos para velar por el cumplimiento de los fines de la contratación, así como la vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado.

Artículo 29º.- Del Deber de Selección Objetiva. La selección de contratistas será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. Si el plazo ofrecido es menor al previsto en los pliegos de condiciones o términos de referencia, no será objeto de evaluación.

El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En caso de comparación de propuestas nacionales y extranjeras, se incluirán los costos necesarios para la entrega del producto terminado en el lugar de su utilización.

Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Manual de Gestión de Contratación del IPSE:

Etapas del proceso de contratación

El proceso de contratación del IPSE, se desarrollará en cuatro (4) etapas, que se detallan así:

A. Preparatoria: En esta etapa, se realiza la planeación del contrato a celebrar, y, por tanto, se concentra en la planificación de acuerdo con las necesidades a suplir. Es el proceso de diseño y selección de objetivos, metas y acciones acordes a la visión para el logro de resultados. (Precisar objeto, plazo y valor, valorar y prever los riesgos, determinar cantidad de recursos necesarios y fuentes, documento base de la minuta correspondiente).

B. Precontractual: Define los trámites que debe realizar la Administración, dependiendo de la clase de contrato a realizar; de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la entidad debe seleccionar a los contratistas, a través de las siguientes modalidades:

1. Licitación pública.
2. Selección abreviada.
3. Concurso de méritos.
4. Contratación directa.
5. Invitación pública de mínima cuantía.

C. Contractual: Es el período comprendido entre la iniciación y la liquidación del contrato, esto es, el perfeccionamiento del contrato, legalización, ejecución y supervisión de los contratos.

D. Post contractual: Precisa el procedimiento para la elaboración y suscripción de actas de liquidación de los contratos, con el fin de culminar el proceso de contratación. Manual de gestión de contratación del IPSE del 06 de noviembre de 2021

F. Análisis de riesgo: Las entidades estatales tienen la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación (Conpes 3714 de 2011, Art. 4 Ley 1150 de 2007 en armonía con el artículo 2.1.2 decreto 734 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.1, en concordancia, con el manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, emitido por Colombia Compra eficiente). Se entiende que constituyen riesgos involucrados en la contratación todos aquellos eventos que pueden generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

El análisis de riesgos previsibles se hará siempre para todas las modalidades de contratación (sin excepción alguna), teniendo en cuenta el valor y la naturaleza del contrato, justificando su existencia o no para el caso. Para ello, la Entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas

y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto ha expedido Colombia Compra Eficiente.

Ley 1150 de 2007, Ley 1450 y 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1818 de 2018 y demás normas concordantes), en lo dispuesto en el documento denominado: “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales – Versión G-EFCISE-02, expedida por la Agencia Estatal de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, publicada el 20 de octubre de 2016, y actualizada el 13 de marzo de 2018 (Marco legal que recopila los Manuales de contratación y supervisión e Interventoría del IPSE).

La Ley 1712 de (2014) aplicabilidad del principio de transparencia y el acceso a la información pública. “ARTÍCULO 5°. ÁMBITO DE APLICACIÓN Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados: a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital. ...”

Ley 1474 de (2011). “Art. 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos indebidos, tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Modificado por el Parágrafo 1 del art. 84, Ley 1474 de 2011.

El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Manual de Supervisión e Interventoría-IPSE

5.1.1. LA SUPERVISIÓN: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del

contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

5.1.2. LA INTERVENTORÍA: La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (Inciso tercero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

Responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal

Ley 734 de 2002, en el artículo 53 el cual se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2021, donde dispuso como sujetos disciplinables a los particulares que cumplan labores de interventoría, artículo que leído con el artículo 56 ibidem, cobra relevancia en cuanto a la responsabilidad fiscal se refiere, por cuanto este dispone que: al determinar la sanción respectiva, cuando la conducta disciplinable implique el detrimento al patrimonio público, la sanción patrimonial, será igual al doble del detrimento patrimonial sufrido por el Estado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011, nuevo Estatuto Anticorrupción el régimen disciplinario, también se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales, dicha disposición modificó el artículo 53 de la Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único".

Adicionalmente, la Ley 1882 de 2018, estableció en el inciso 2 del artículo 2, que los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, así como por los hechos y omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades: Art. 408 del Código Penal modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011. Interés indebido en la celebración de contratos: Artículo 409 del Código Penal modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011.

Contrato sin cumplimiento de requisitos legales: Artículo 410 del Código Penal modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011.

La Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*. Supervisión e Interventoría Contractual:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (...)

Artículo 84, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, estableciendo como Falta Gravísima en las que pueden incurrir los interventores y supervisores, las siguientes:

- i. No exigir, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias.
- ii. Certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
- iii. Omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Para el caso de las interventorías adelantadas por funcionarios públicos, se aplica el régimen de prohibiciones y de sanciones a que está sujeto todo empleado público, artículo 35 Ley 734 de 2002 (artículo derogado, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, la vigencia de esta norma fue diferida hasta el 1 de julio de 2021 por el artículo 140 de la Ley 1955 de 2019): Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 "El servidor público que sin justa causa deje de verificar el pago de los aportes a debidos por el contratista al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos antes dichos, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente".

Establece el parágrafo 3° del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), que serán solidariamente responsables de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento, por los daños que le sean imputables.

Normatividad ambiental y seguimiento a compromisos ambientales y de seguridad y salud en el trabajo-IPSE

"IPSE-PI-P06, numeral 4 Etapa de Formulación, ítems del 1 al 19. Etapa de Ejecución y Seguimiento, ítems del 20 al 23 y Etapa de Control, ítem 24.

Sistema Integrado de Información Financiera SIIF del Ministerio de Hacienda.

Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas (SUIFP) es un sistema de información que integra los procesos asociados a cada una de las fases del ciclo de la inversión pública, acompañando los proyectos de inversión desde su formulación hasta la entrega de los productos, articulándolos con los programas de gobierno y las políticas públicas.

Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).

Manuales, Instructivos y Guías.

Seguimiento a Proyectos de Inversión-DNP (SPI), anexos e instructivos

Guías para consultar fichas EBI-DNP

Manual de Inversión Pública Nacional; NUMERAL 5.2. Requisitos para tramitar solicitudes de Modificaciones y autorizaciones del gasto de inversión del PGN.

Guía para la Regionalización de la Inversión Nacional; numerales 1, 2, 3 y 4

Decreto 1623 De 2015; Establecimiento de los lineamientos de política para la expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional y en las Zonas No Interconectadas.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.

Como resultado general de la auditoría y la atención de denuncias relacionadas con la Entidad, se pudo verificar que con corte a 31 de diciembre de 2020, la gestión fiscal de la inversión en proyectos a cargo del IPSE resulta conforme con los criterios establecidos; sin embargo, se evidenciaron deficiencias relacionadas con ejecución y seguimiento contractual, pagos por cantidades de actividades y/o productos no recibidos, activos eléctricos de generación que fueron cancelados pero se encuentran fuera de operación y pago de productos que no cumplieron el objeto contratado en cuanto a la actualización de los inventarios relacionados con su infraestructura eléctrica para solucionar temas contables y financieros debido entre otros elementos a que se recibieron los entregables establecidos en la cláusula octava y se realizaron pagos por



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

\$2.132 millones correspondientes al 75% del valor del contrato sin una adecuada verificación de la calidad y cantidad de los mismos, los cuales se habían establecido así:

Contrato 056-2018, Cláusula 4: Valor y Forma de Pago:

“...El IPSE realizará un pago anticipado por la suma de \$568.798.756 que corresponde al 20% del valor total presupuestado en el presente estudio previo, a fin de que el contratista realice los desplazamientos a zonas que pertenecen a localidades de difícil acceso donde el IPSE cuenta con activos energéticos. El IPSE realizará ese primer pago una vez se haya firmado el acta de inicio del contrato. De igual manera el IPSE solicitará como respaldo el pago realizado por garantía de cumplimiento con amparo por pago anticipado.

Para el cabal cumplimiento de la actividad. Levantar la información primaria de los activos eléctricos el IPSE, se reitera que se incluirá la totalidad de los departamentos donde el IPSE posee activos... La verificación del cumplimiento de la misma, será certificada por la interventoría, con el visto bueno de la supervisión.

La supervisión autorizará un segundo pago correspondiente al 10% del valor del contrato, una vez se acredite (i) la entrega por parte del contratista y la recepción a satisfacción por la interventoría, del levantamiento de la información primaria relacionada con los activos de nueve (9) departamentos asociados a la actividad No. 2 y los cuales corresponden a los departamentos de: Chocó, Antioquia, Santander, Arauca, Huila, Caquetá, Guaviare, Meta y Putumayo.

La supervisión autorizará un tercer pago correspondiente al 5% del valor del contrato, una vez se acredite (i) la entrega por parte del contratista y la recepción a satisfacción por la interventoría, del levantamiento de la información primaria relacionada con los activos de los quince (15) departamentos faltantes, así: Guainía, San André y Providencia, Vichada, Vaupés, Cauca, Nariño, Sucre, Magdalena, Cesar, Córdoba, la Guajira, Bolivar, valle, Amazonas y Casanare.

La supervisión autorizará un cuarto pago del 20% del valor contractual cuando la interventoría certifique con soportes, el cabal cumplimiento de la actividad Levantar la información de campo de los activos energéticos del IPSE, con fecha estimada de presentación de factura en abril de 2019.

La supervisión autorizará un quinto pago del 20% del valor contractual cuando la interventoría con soportes certifique el cabal cumplimiento de la actividad Levantar la información de campo de los activos energéticos del IPSE, con fecha estimada de presentación de factura en mayo de 2019.

Los pagos antes señalados se efectuarán una vez la interventoría certifique con soportes, el cabal cumplimiento de la actividad Levantar la información de campo de los activos energéticos del IPSE y conciliación, valoración de activos y conceptos técnicos

y haya entregado el informe con la valoración de los activos discriminada por unidades constructivas por departamento junto con los conceptos técnicos respectivos hasta completar el 70% del valor del mismo.

La supervisión autorizará un sexto pago del 25% del valor contractual cuando la interventoría certifique con soportes, el cabal cumplimiento de la actividad Levantar la información de campo de los activos energéticos del IPSE, con fecha estimada de presentación de factura en julio.

El pago se realizará cuando la interventoría certifique con soportes, el cabal cumplimiento de la actividad Consolidar una base de registros de bienes eléctricos geo referenciada, con interfaz a los diferentes sistemas existentes del IPSE y haya entregado un informe por cada uno de las líneas de interconexión, con la información recopilada en el inventario y la valoración de la totalidad de los bienes eléctricos.. Lo anterior, con el visto bueno de la supervisión siempre y cuando se hayan ejecutado el 100% de las unidades previstas en el cuadro No.4 del estudio previo y el pliego de condiciones del proceso”.

Pagos del contrato 056-2018
Tabla No 2

PAGOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO			PAGOS REALIZADOS						
Pago No.	%	Valor	Pago No.	%	CDP	CRP	Valor	Fecha Pago	Concepto Supervisión
1	20%	568.786.675,60	1	20%	21510	76518	568.786.675,60	06/11/2018	Cumplió a satisfacción con los requisitos previos para la realización del pago anticipado
2	15%	426.590.006,70	2	10%			284.393.737,80	17/12/2018	Cumplió a satisfacción con los requisitos previos para la realización del pago anticipado
3	35%	995.376.682,30	3	5%			142.196.668,90	26/02/2019	Cumplió a satisfacción con los requisitos previos para la realización del tercer pago
4	30%	853.180.013,40	4	20%			568.786.675,60	07/06/2019	Cumplió a satisfacción con los requisitos previos para la realización del cuarto pago (sin concepto de interventoría)
			5	20%			568.786.675,60	08/08/2019	Cumplió a satisfacción con los requisitos previos para la realización del quinto pago (sin concepto de interventoría)
VALORES CANCELADOS AL CONTRATISTA							2.132.950.433,50		
			6	25%			710.983.344,50		No realizado
TOTAL	100%	2.843.933.378,00		100%			2.843.933.778,00		

Fuente: IPSE

Lo anterior esta evidenciado en los siguientes Memorandos Internos y radicados:

- ✓ Informe Ejecutivo Inconsistencias Contrato 056 de 2018. - Memorando Interno IPSE 20211560030403 del 1-09-2021.
- ✓ Memorando IPSE 20201510016043 del 23-04-2020 Ejecución Final del contrato 056 de 2018 elaborado por Supervisores del contrato.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

- ✓ Radicado 20201390007571 del 8-06-2020. Citación a Audiencia que define presunto incumplimiento contrato 056 de 2018.
- ✓ Respuesta a descargos de la UT en la audiencia de cumplimiento. Memorando IPSE-20201510023533 del 17-07-2020 Página 6 -20 – 99.
- ✓ Memorando PSE-20211520011703 del 06/04/2021.

Durante la vigencia 2020, el IPSE enfocó esfuerzos en la implementación de proyectos enmarcados en el numeral 1.3.1.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en desarrollo de la “Reforma Rural Integral” el cual señala que, *“...con el propósito de garantizar condiciones de vida digna, el Gobierno Nacional diseñará e implementará un Plan Nacional de Electrificación Rural, PNER. que tendrá en cuenta las diferentes soluciones aplicables en materia energética, las necesidades reportadas por las entidades territoriales y las comunidades, y las condiciones socio ambientales de los hogares, así como alternativas de electrificación individual o colectiva...”*.

El 15 de marzo de 2018, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, aprobó el Documento 3918. Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia y para dar cumplimiento se establecieron 16 metas trazadoras y el mismo número de indicadores, para realizar el seguimiento al cumplimiento de los mismos.

El Objetivo 7 del Acuerdo dirigido a lograr Energía Asequible y no Contaminante, busca garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, planteado como metas:

- *“Para 2030, garantizar el acceso universal a servicios de energía asequibles, confiables y modernos*
- *Para 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía*
- *Para 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética*
- *Para 2030, aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías de energía no contaminante*
- *Para 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios de energía modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo”*

Para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Acuerdo, el IPSE desarrolla siete (7) proyectos con una inversión de \$35.731 millones, de los cuales la C.G.R. seleccionó

Carrera 69 No.44-35 Piso 1 • PBX 5187000- Código Postal 111071

• www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

tres (3) que abarcan el 95% de los recursos asignados verificando el cumplimiento de la normatividad aplicable en su implementación y ejecución.

- **Proyecto:** CÓDIGO BPIN- 2018011000809: *“Diseño y estructuración de soluciones tecnológicas apropiadas de generación de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas del País”*.

El IPSE estructura proyectos energéticos para que 8.117 viviendas cuenten con el servicio de energía eléctrica en las zonas no interconectadas de las regiones: Amazonía, Orinoquía y Pacífica. Además, realiza la caracterización, económica, social y ambiental de 2.478 familias ubicadas en los departamentos de Bolívar Córdoba, Guajira y Magdalena y con esta información estructura proyectos energéticos para prestar el servicio de energía eléctrica en las comunidades de las Zonas No Interconectadas de la región Caribe.

- **Proyecto:** CÓDIGO BPIN-2018011000873: *“Desarrollo e Implementación de Proyectos Energéticos Sostenibles de Generación de Energía Eléctrica para la prestación del servicio en las Zonas no Interconectadas ZNI Nacional”*.

El IPSE durante la vigencia 2020, priorizó la implementación de un proyecto energético para prestar el servicio de energía eléctrica, mediante sistemas de generación fotovoltaica individual en el departamento del Guainía, para adelantar este proceso se realizó el trámite de Vigencias Futuras atendiendo los principios de planeación y anualidad presupuestal, en razón a la declaratoria de Calamidad Sanitaria por la presencia del COVID 19, se han generado atrasos en el desarrollo de los contratos del proyecto en las ZNI.

- **Proyecto** Código BPIN- 2018011000783: *“Actualizar el Inventario de los Activos Eléctricos del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas IPSE Nacional”*.

El proyecto busca básicamente generar información confiable y suficiente de la distribución y propiedad de activos del instituto distribuidos en el territorio nacional, sin embargo, se ha presentado atrasos en busca de este objetivo.

Para el 2020 la mayoría de contratos debido a temas de pandemia principalmente, han presentado atrasos en su realización; sin embargo, de sus resultados (informe de gestión 2020) se destaca que *“El IPSE junto con el Ministerio de Minas y Energía, han adelantado la gestión en la implementación de proyectos energéticos en las Zonas No Interconectadas del país, con una inversión de \$213.678 millones de pesos beneficiando a 12.037 familias con el servicio de energía eléctrica, por primera vez. 11.932 familias beneficiarias de sistemas de generación fotovoltaicos individuales, con una capacidad instalada de 7.949 kW”*.

“Con una inversión de 8.943 millones de pesos, el IPSE contrató la estructuración de proyectos energéticos sostenibles para que más de 19.000 viviendas cuenten con el servicio de energía eléctrica en las zonas no interconectadas de las regiones de: Amazonía, Caribe y Antioquía, Pacífico y Orinoquía”.

Se concluye que el IPSE a pesar de las situaciones de pandemia que retrasaron la realización de proyectos y con base en los resultados del análisis contractual efectuado por la CGR, ha contribuido en la estructuración e implementación de soluciones energéticas en las ZNI.

4.1.1. Seguimiento a resultados de auditorías anteriores.

En el 2018 se realizó auditoría a la Estrategia de Gobierno en Línea del IPSE por las vigencias fiscales 2016 y 2017, la cual buscaba conceptuar sobre el cumplimiento de la estrategia de Gobierno en Línea y el grado de avance en Gobierno Digital en la entidad, de acuerdo con el instrumento establecido, así como evaluar la eficiencia del control fiscal interno en la Estrategia de Gobierno en Línea-GEL y el gasto, inversión o contratación relacionada con esta, analizar el gasto y la inversión en la modernización tecnológica de la entidad y en la implementación de la estrategia GEL, durante las vigencias 2016-2017, el cumplimiento del principio de economía, planeación y la eficacia (cumplimiento del objeto) de los proyectos y/o contratos seleccionados.

La CGR llegó a las siguientes conclusiones:

“Como resultado de la auditoría de Cumplimiento, la Contraloría General de la República emite Concepto con Reserva como quiera que, en el cumplimiento de la normatividad relacionada con el asunto a auditar y los aspectos significativos de la implementación de la Estrategia Gobierno en Línea, se encontraron falencias que conducen a que no resulte conforme a los criterios evaluados”.

“Las debilidades detectadas hacen relación con la publicación parcial de la información en la página web respecto al tema de contratación, lo cual afecta la disponibilidad de la información y limita la posibilidad de consulta a los usuarios o grupos de interés”.

En la vigencia 2019 se realizó auditoría de cumplimiento a los Subsidios de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas y esquemas empresariales bajo el manejo del Ministerio de Minas y Energía e IPSE respectivamente. El objetivo establecido se enfocó en verificar el cumplimiento de los procedimientos aplicables para otorgar subsidios en ZNI durante el año 2018, que los subsidios asignados en ZNI cumplieran con los objetivos para los cuales se crearon y establecer la existencia y funcionamiento de los esquemas empresariales que garantizaran el mantenimiento y sostenibilidad de las soluciones eléctricas puestas en operación.

De este proceso auditor, la CGR llegó a las siguientes conclusiones:

“Frente a la ejecución de los subsidios eléctricos e implementación de esquemas se emitió concepto CON RESERVA al establecerse en la evaluación incumplimiento de algunos criterios objeto de la materia o asunto a auditar frente a impactos tales como:

Debilidades al reconocerse algunos subsidios sin el reporte de la información de prestación del servicio de energía eléctrica en el Sistema Único de Información-SUI, contrario a lo ordenado por la ley 1117/06 artículo 2o. que exige dicho reporte antes del giro de los subsidios.

Falencias en la información al reconocer el Ministerio de Minas y Energía subsidios a empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica, sobre algunas localidades o centros poblados que pasaron de ZNI al Sistema Interconectado Nacional-SIN; situación que obligó a la entidad ejercer acciones de cobro coactivo.

Falta de verificación en la información, por parte del Ministerio de Minas, reportada por el Centro Nacional de Monitoreo (IPSE) sobre energía generada que obliga, posteriormente, al Ministerio a ejercer acciones de cobro o reintegro de los recursos desembolsados por concepto de subsidios en Localidades de ZNI.

Dificultades para el IPSE en la captura de información sobre prestación del servicio de energía eléctrica en Localidades de ZNI, que no cuentan con equipos de tele medición. Demora en el recibo de infraestructura de las soluciones eléctricas por parte del prestador del servicio o entes territoriales encargados de garantizar, mediante esquemas empresariales, la viabilidad técnica, financiera y sostenibilidad de los proyectos a largo plazo y seleccionar al operador encargado de la administración, operación y mantenimiento de los equipos instalados.

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República consideró que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la materia a auditar, no resultó conforme, en los aspectos significativos referentes al objetivo de subsidios eléctricos en ZNI y esquemas empresariales, frente a los criterios aplicados”.

De esta actuación, la CGR constituyó Trece (13) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) tuvieron incidencia Fiscal y dos (2) connotación disciplinaria.

4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

4.2.1 Evaluar la gestión fiscal del IPSE sobre los recursos destinados a proyectos de inversión durante la vigencia 2020.

El Gobierno Nacional mediante Ley 2008 y Decreto 2411 de diciembre de 2019, le asignó al IPSE un presupuesto por valor de \$75.237 millones, de los cuales \$37.884

millones correspondieron a Gastos de Funcionamiento y \$37.353 millones a Gastos de Inversión; sin embargo, en el mes de junio de 2020, el Gobierno Nacional realizó un bloqueo de apropiaciones al presupuesto por valor de \$2.735 millones en el Presupuesto de Gastos de Inversión, quedando una apropiación de \$34.618 millones. (Tabla No. 3)

Ejecución Gastos de Inversión IPSE
Tabla No. 3

Descripción	Apropiación Al 31 de diciembre de 2020		
	Apropiación Vigente	Comprometido	Obligado
Diseño y estructuración de soluciones tecnológicas apropiadas de generación de energía eléctrica en las zonas no interconectadas del país Nacional	12.530	98,1%	34,6%
Desarrollo e implementación de proyectos energéticos sostenibles en las Zonas No Interconectadas, ZNI Nacional	17.647	99,2%	48,7%
Ampliación de la cobertura de telemetría y monitoreo de variables energéticas en las Zonas No Interconectadas	660	100%	100%
Inventario actualizar el inventario de los activos eléctricos del instituto de planificación y promoción de soluciones energéticas IPSE	295	68,4%	52,6%
Actualización y organización del archivo total del IPSE (gestión, central e histórico)	451	100%	100%
Fortalecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones de IPSE como referente de información para las Zonas No Interconectadas – IPSE Bogotá.	1.993	95,1%	55,8%
Fortalecimiento de la gestión institucional	220	95,1%	71,7%
Total	\$34.618	98,5%	45,8%

Fuente: IPSE

Durante la vigencia 2020 el IPSE destinó a tres proyectos \$34.031 millones que representan el 95.24% de los recursos asignados a los siete (7) proyectos implementados.

Para evaluar el objetivo propuesto en el proceso auditor, se tomó una muestra representativa de 24 contratos que representan el 32.88% de lo contratado y ejecutado durante la vigencia 2020, para ello, se efectuó la verificación documental de la ejecución de los recursos en los diferentes contratos evaluados, los cuales se encuentran respaldados en los respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal-CDP y Certificados de Registro Presupuestal-CRP, sus registros en el SUIIF (Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas del DNP-Departamento Nacional de Planeación) y en EL SIIF (Sistema Integrado de Información Financiera del Ministerio de Hacienda).

Proyecto: CÓDIGO BPIN- 2018011000809: *Diseño y estructuración de soluciones tecnológicas apropiadas de generación de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas del País.*

Con una inversión de 3.396 millones de pesos, el IPSE estructuró proyectos energéticos para que 8.117 viviendas cuenten con el servicio de energía eléctrica en las zonas no interconectadas de las regiones: Amazonía, Orinoquía y Pacífica. Además, se realizó la caracterización, económica, social y ambiental de 2.478 familias ubicadas en los departamentos de Bolívar Córdoba, Guajira y Magdalena. Información con la cual se realizará la estructuración de los proyectos energéticos para prestar el servicio de energía eléctrica en las comunidades de las Zonas No Interconectadas de la región Caribe.

Las fuentes de financiación del presupuesto de estructuración, para las vigencias 2019, 2020 y 2021, correspondieron a recursos del IPSE y se ejecutaron 32 contratos por valor de \$14.329 millones.

Un aspecto que incidió en la ejecución de los contratos fue el tema de la pandemia, motivo por el cual la mayoría de los contratos evaluados en la muestra no se habían terminado en el momento de la auditoría, por lo que el porcentaje de ejecución presupuestal fue bajo al cierre de la vigencia 2020, como se presenta en la tabla No 4:

Ejecución Presupuestal IPSE 2020
Tabla No. 4

TIPO DE ENTIDAD	ENTIDAD	TIPO DE RECURSO	APROPIACION INICIAL	APROPIACION VIGENTE	COMPROMISO	OBLIGACION	PAGO	% PAGO
Entidades presupuesto Nacional-PGN	211000 - IPSE-	Aportes Nación	\$ 10.468.447.040,00	\$ 10.468.447.040,00	\$ 10.407.058.261,03	\$ 3.273.817.846,27	\$ 3.273.817.846,27	31.46
Entidades presupuesto Nacional-PGN	211000 - IPSE-	Recursos Propios	\$ 2.061.399.230,00	\$ 2.061.399.230,00	\$ 1.890.669.255,40	\$ 1.055.421.219,73	\$ 861.931.886,06	45.59
		TOTAL PGN	\$ 12.529.846.270,00	\$ 12.529.846.270,00	\$ 12.297.727.516,43	\$ 4.329.239.066,00	\$ 4.135.749.732,33	33.63
		TOTAL PROYECTO	\$ 12.529.846.270,00	\$ 12.529.846.270,00	\$ 12.297.727.516,43	\$ 4.329.239.066,00	\$ 4.135.749.732,33	33.63

Fuente: IPSE

La apropiación inicial asignada a este proyecto para la vigencia 2020 fue de \$12.529 millones, de los cuales \$10.468 millones fueron aportes de la Nación y \$ 2.061 millones de recursos propios.

Los compromisos durante la vigencia 2020 alcanzaron \$12.297 millones y las obligaciones fueron de \$4.329 millones, así mismo, se realizaron pagos por \$4.135 millones con un porcentaje de pago de 33,63% con respecto al presupuesto inicialmente asignado.

En algunos contratos evaluados se declaró el incumplimiento por parte del IPSE al contratista, lo cual conllevó a que los recursos no ejecutados se tuvieran que devolver al Ministerio de Hacienda por corresponder a reservas de apropiación las cuales expiran si no se ejecutan en la siguiente vigencia a su constitución. Igualmente es importante señalar que todos los contratos fueron prorrogados al cierre de la vigencia 2020, situación que imposibilitó evaluar el cumplimiento de cada uno de los objetos contratados.

Proyecto: CÓDIGO BPIN-2018011000873: *Desarrollo e Implementación de Proyectos Energéticos Sostenibles de Generación de Energía Eléctrica para la prestación del servicio en las Zonas no Interconectadas ZNI Nacional*

El IPSE durante la vigencia 2020, priorizó la implementación de un proyecto energético para prestar el servicio de energía eléctrica, mediante sistemas de generación fotovoltaica individual, en el departamento del Guainía, proceso para el cual se realizó el trámite de Vigencias Futuras, atendiendo los principios de planeación y anualidad presupuestal.

Por otra parte, y atendiendo las directrices de la Dirección de Energía del Ministerio de Minas, el IPSE suscribió el Contrato 113 de 2020, para la instalación de 12 soluciones fotovoltaicas a fin de mitigar el problema energético que vive el Archipiélago de San Andrés y específicamente la Isla de Providencia con ocasión de la emergencia ocasionada por el huracán Iota. Del análisis realizado por la CGR, se verificó su ejecución y se estableció que, pese a las dificultades presentadas en la coordinación interadministrativa entre el Ministerio de Vivienda, el Ministerio de Minas y Energía y el IPSE, el contrato se encuentra terminado y en proceso de liquidación.

El contrato 114 del 2020 suscrito para “...desarrollar proyectos energéticos sostenibles para la ampliación de cobertura y mejoramiento de la infraestructura eléctrica en el municipio de Puerto Carreño (Vichada)...”, se celebró en el último bimestre del año 2020 al igual que el contrato 124 del 2020 para “...desarrollar proyectos energéticos para el mejoramiento de la infraestructura eléctrica en las ZNI del Departamento de la Guajira” y la ejecución se realizó en la vigencia 2021. A la fecha de este informe estos contratos presentan prórrogas en el plazo inicialmente pactado.

Del seguimiento al avance de ejecución del contrato 074 en el 2020 no se detectaron situaciones relacionadas con la gestión fiscal, teniendo en cuenta que los aspectos presupuestales y pagos se realizaron en el 2021.

Las fuentes de financiación del presupuesto de estructuración, para las vigencias 2019, 2020 y 2021, correspondieron a recursos del IPSE y se suscribieron 22 contratos por valor de \$20.428 millones

Proyecto Código BPIN- 2018011000783: *Actualizar el Inventario de los Activos Eléctricos del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas IPSE Nacional.*

Los recursos asignados a este proyecto para ser ejecutados en actividades contempladas en la ficha de Estadísticas Básicas de Inversión EBI para la vigencia 2020 alcanzó los \$986.5 millones, de los cuales se comprometieron \$206 millones equivalentes al 21% y las obligaciones fueron de \$200.4 millones equivalente al 97,3%; así, mismo, se pagaron \$154 millones y se constituyeron reservas presupuestales vigencia 2021 por \$46 Millones, los recursos fueron ejecutados mediante los contratos 101 de 2020, 118 de 2020, 119 de 2020 y 038 de 2020.

Respecto a la vigencia 2019, se asignaron recursos por \$3.911 millones y se comprometieron \$3.081 millones equivalentes al 78,7%, de estos se obligaron \$2.802. millones equivalente al 90,9%, sin embargo, no se realizaron pagos pero se constituyeron reservas presupuestales en la vigencia 2020 por \$2.802. millones, recursos que fueron ejecutados mediante los contratos: 078 de 2019, 084 de 2019 y 085 de 2019.

De acuerdo a las condiciones y forma de los pagos realizados durante la vigencia 2020 se constató el cumplimiento normativo presupuestal y financiero que exigen los desembolsos.

Hallazgo No. 01: Pago Contrato de Prestación de Servicios 085 de 2019.

Contrato No. 085 de 2019, cuyo objeto es valorar la infraestructura eléctrica presente en los sistemas de transmisión regional, de distribución local con sistemas de generación, redes de media y baja tensión y equipos asociados para prestación del servicio hasta el usuario final, en departamentos donde el Instituto posee este tipo de bienes y asistencia técnica a prestadores del servicio, actividades que se desarrollara en 15 departamentos.

Clausula 6. Valor del contrato y Forma de pago: *La entidad Estatal contratante pagara al contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de la siguiente forma:*

“...Pago 3, Hito: Por el 30% del valor del contrato, cuando la interventoría o supervisión certifique con soportes el cabal cumplimiento del levantamiento de la totalidad de los activos energéticos del IPSE en los departamentos de Casanare, Vichada, Vaupés y Guainía Cauca, Nariño y valle del Cauca, (para completar un acumulado del 90% del valor del mismo). Lo anterior acorde con lo descrito en el ítem Levantar la información en campo de los activos energéticos del IPSE en los 15 departamentos fijados...”



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto 1068 de 2015, artículo 2.8.1.7.6. Ejecuciones compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago...”

En la evaluación del contrato No. 085 de 2019, se evidenció que el tercer pago efectuado al contratista y soportado en la factura electrónica FE2 del 11/12/2020 por \$628.6 millones, aprobado por el supervisor el 14/12/2020 según el Formato Certificación y Autorización para Pago, y pagada a través del SIIF Nación, mediante Orden de Pago presupuestal de gasto No. 366064920, no corresponde con lo ejecutado por el contratista a la fecha de presentación de la factura, debido a que, en el balance financiero del contrato a diciembre de 2020, aportado por la entidad, se registra como valor del tercer pago la suma de \$400.5 millones.

La situación descrita, se presenta por la ausencia de controles al momento de autorizar los pagos conllevando a que la Entidad pagara por cantidades de actividades y o productos no recibidos.

Hallazgo Administrativo

Respuesta de la entidad:

En atención a esta observación, nos permitimos informar que el contrato 085 de 2019, estableció en su cláusula 6:

“Cláusula 6 – Valor del contrato y forma de pago

*El valor del contrato es por la suma de **DOS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.095.523.074)**, Moneda Legal, incluidos los impuestos y/o contribuciones de Ley a los que haya lugar y sean aplicables al contrato, con cargo a la disponibilidad-12919 de fecha 19 de junio de 2019.*

La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de la siguiente forma:

Pago	Hito
1	El IPSE realizará un pago anticipado por un valor correspondiente al 30% del valor total del contrato, a fin de que el contratista realice los desplazamientos a zonas que pertenecen a localidades de difícil acceso, donde el IPSE cuenta con activos energéticos. El IPSE realizará ese primer pago, una vez hayan sido aprobadas por el instituto, el cronograma de actividades, la conformación de las cuadrillas con su plan de trabajo y un documento que contenga las rutas de desplazamiento y su correspondiente análisis respecto de los 15 departamentos objeto de este contrato, de acuerdo con la información suministrada por el IPSE, producto del contrato 056-2018, con el cual se realizó el levantamiento de la información primaria de la totalidad de los bienes energéticos del instituto.
2	Por el 30% del valor del contrato o supervisión certifique con so-portes, el cabal cumplimiento del levantamiento de la totalidad de los activos energéticos del IPSE en los departamentos de la Guajira, Bolívar, Magdalena, Cesar, Córdoba, Sucre, Amazonas y San Andrés (para completar un acumulado del 60% del valor del mismo). Lo anterior, acorde con lo descrito en el ítem Levantar la información en campo de los activos energéticos del IPSE en los 15 departamentos fijados.
3	Por el 30% del valor del contrato, cuando la Interventoría o supervisión certifique con so-portes, el cabal cumplimiento del levantamiento de la totalidad de los activos energéticos del IPSE en los departamentos de Casanare, Vichada, Vaupés y Guainía Cauca, Nariño y Valle del Cauca, (para completar un acumulado del 90 % del valor del mismo). Lo anterior, acorde con lo descrito en el ítem Levantar la información en campo de los activos energéticos del IPSE en los 15 departamentos fijados Levantar la información en campo de los activos energéticos del IPSE en los 15 departamentos fijados.
4	Corresponderá al saldo de la sumatoria de las actividades Consolidar una base de registros de bienes eléctricos geo referenciada, con Interfaz a los diferentes sistemas existentes del IPSE y LOGISTICA más lo realmente ejecutado en las actividades OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA 1; 2; 4 y 5, que corresponderá al producto del valor unitario de cada unidad, por las cantidades efectivamente inventariadas y valorizadas, a las capacitaciones realmente realizadas por el contratista y la cantidad de líneas de interconexión a las que se les haya realizado el cálculo de los cargos por uso, debidamente certificada por la interventoría del contrato, para lo cual deberá tener en cuenta, que las dos únicas actividades que tienen un valor global fijo son las actividades OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA 3 y la LOGISTICA.

(...)"

Con relación al tercer pago, el contratista cumplió con los hitos establecidos tal y como lo certifico la supervisión en la autorización de pago con número de radicado 20201330080432-001, por haber realizado el levantamiento de la información en campo de los activos energéticos del IPSE en los 15 departamentos fijados.

Posteriormente luego de hacer el balance de ejecución financiera del contrato a esa fecha, se evidenció que, con los tres pagos realizados, correspondientes al 90% del valor del contrato, se alcanzaban a cubrir los costos de las actividades pactadas y a su vez quedaba un saldo disponible a favor del IPSE. Por tal motivo, se hizo la solicitud de liberación de recursos mediante radicado IPSE No. 2021510044903 y la solicitud de modificación del contrato a través del Radicado IPSE No. 20201510045343, con el fin de optimizar estos recursos para realizar el levantamiento de otros activos que en principio no fueron objeto de este contrato.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se solicita se declare la improcedencia de la observación No. 3 con incidencia administrativa, ya que el tercer pago se efectuó conforme al cumplimiento de hitos pactados en la cláusula 6. "Valor del Contrato y Forma Pago", recibiendo a satisfacción el levantamiento de la totalidad de los activos energéticos en los 15 departamentos como se estableció en el alcance del contrato.

Análisis de la respuesta

Una vez evaluada la respuesta de la entidad en la que manifiesta “... con relación al tercer pago el contratista cumplido con los hitos establecidos tal y como lo certifico la supervisión en la autorización de pago con número de radicado 20211330080432-001...”.

Para la CGR, lo manifestado por la entidad es cierto, en el sentido que de acuerdo con el balance financiero el contratista realizó actividades de levantamiento de activos en los 15 departamentos, como estaba contemplado para el segundo y tercer pago, sin embargo; las cantidades de levantamiento de activos fueron menores respecto a las inicialmente definidas en el contrato 085 de 2019, lo que inicialmente arrojó un valor ejecutado por \$400.512.404, valor que se ha debido reconocer por concepto de tercer pago.

En el contrato no se estableció que el IPSE primero pagaría el valor pactado como tercer pago y después se efectuaría el balance financiero para determinar saldos a favor o cruce de cuentas de manera que ese argumento esgrimido por la entidad no corresponde a lo que contractualmente está establecido en el contrato.

Adicionalmente, con el valor reconocido al contratista en el tercer pago, se le pagó anticipadamente lo correspondiente al 10% del cuarto pago y la inclusión de otros activos que en principio no fueron objeto de este contrato conforme a la modificación realizada por la entidad para este fin al contrato.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la Entidad y que no aportan documentos que desvirtúen la observación, se eleva a hallazgo administrativo.

4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.

4.3.1 Verificar el cumplimiento a través de los contratos, de las actividades propuestas en los proyectos de inversión en los que el IPSE es el responsable en términos de cantidad, calidad y oportunidad.

De los contratos evaluados se verificó hasta el avance de la inversión realizada durante la vigencia 2020, en cuanto al cumplimiento de las actividades propuestas en los proyectos de inversión en términos de cantidad, calidad y oportunidad, verificación de pagos y que los compromisos presupuestales se ajustaran a lo establecido en la normatividad respectiva.

Proyecto Código BPIN- 2018011000783: *Actualizar el Inventario de los Activos Eléctricos del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas IPSE Nacional*

De acuerdo con la evaluación documental realizada a los 7 contratos correspondientes a este proyecto, se estableció que, los objetos contractuales fueron ejecutados conforme el término pactado, cuyo cumplimiento estaba previsto para culminar durante la vigencia 2020, a excepción del contrato No. 085 de 2019 el cual al cierre de la mencionada vigencia se encontraba aún en ejecución, es de indicar que los mismos coadyuvan al cumplimiento de los objetos propuestos en el proyecto de inversión objeto de evaluación.

Proyecto: CÓDIGO BPIN-2018011000873: *Desarrollo e Implementación de Proyectos Energéticos Sostenibles de Generación de Energía Eléctrica para la prestación del servicio en las Zonas no Interconectadas ZNI Nacional*

Como resultado de la evaluación del contrato 068-2019 relacionado con la adquisición de siete (7) Grupos Electrónicos para los Municipios de Acandí, Nuquí y Capurganá en el departamento del Chocó, dos (2) de estos activos eléctricos han presentado fallas en su operación y se encuentran fuera de servicio por temas de calidad del producto contratado del cual se realizó el pago del 100% de los recursos.

Proyecto Código BPIN: 2018011000809 - *Diseño y estructuración de soluciones tecnológicas apropiadas de generación de energía eléctrica en las zonas no interconectadas del país nacional*

Los 14 contratos evaluados por valor de \$13.851.9 millones correspondientes a las vigencias 2019 y 2020 a la fecha de la auditoría se encontraban en ejecución (tabla No 5).

Contratos Evaluados
Tabla No. 5

No CONTRATO	OBJETO	VALOR
039 - 2019	LA FORMULACION, ESTRUCTURACION Y DISEÑO DE PROYECTOS ENERGETICOS SOSTENIBLES PARA LA AMPLIACION DE LA COBERTURA EN LAS LOCALIDADES DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - REGION CARIBE.	\$ 1.679.897.289
067 - 2019	REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION, ESTRUCTURACION Y DISEÑO DE PROYECTOS ENERGETICOS SOSTENIBLES PARA LA AMPLIACION DE LA COBERTURA EN LAS LOCALIDADES DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS, ZNI	\$ 450.815.374
070 - 2019	ACTUALIZAR Y ELABORAR ESTUDIOS DE DISEÑOS DE PEQUEÑAS CENTRALES HIDROELECTRICAS (PCH) PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	\$ 852.759.796
076 - 2019	REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL A LA ACTUALIZACION Y ELABORACION DE ESTUDIOS DE DISEÑOS DE PEQUEÑAS CENTRALES HIDROELECTRICAS (PCH) PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	\$ 105.103.763
016-2020	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y EN EL PROCESO DE ESTRUCTURACIÓN	\$ 103.972.000
020-2020	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN COMO APOYO EN LA SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA Y EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LAS ZNI.	\$ 77.000.000

022-2020	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PARA APOYAR EN LOS PROCESOS DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS ENERGÉTICOS EN LAS ZNI	\$ 93.500.000
052-2020	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN EN LA FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA UNIVERSALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA Y EN EL PROCESO DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTO.	\$ 68.000.000
056-2020	FORMULAR, ESTRUCTURAR Y DISEÑAR PROYECTOS ENERGÉTICOS SOSTENIBLES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EN LAS LOCALIDADES DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL PAIS. -REGIÓN AMAZONÍA	\$ 2.744.136.313
057-2020	FORMULAR, ESTRUCTURAR Y DISEÑAR PROYECTOS ENERGÉTICOS SOSTENIBLES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EN LAS LOCALIDADES DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL PAIS. -REGIÓN CARIBE Y ANTIOQUIA	\$ 2.329.806.752
058-2020	FORMULAR, ESTRUCTURAR Y DISEÑAR PROYECTOS ENERGÉTICOS SOSTENIBLES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EN LAS LOCALIDADES DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL PAIS. -REGIÓN PACÍFICO Y REGIÓN ORINOQUIA.	\$ 2.704.632.039
064-2020	ARTICULAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ENERGIZACIÓN RURAL SOSTENIBLE - PERS, PARA EL DEPARTAMENTO DE GUAUVIARE.	\$ 1.413.600.000
070-2020	ESTRUCTURAR PROYECTOS ENERGÉTICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL PAÍS	\$ 697.600.000
076-2020	"REALIZAR LA INTERVENTORÍA A LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y DISEÑO DE PROYECTOS ENERGÉTICOS SOSTENIBLES PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EN LAS LOCALIDADES DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL PAÍS."	\$ 531.160.000
TOTAL CONTRATOS MUESTRA		\$ 13.851.983.326

Fuente: IPSE

En algunos contratos evaluados dentro de la muestra se declaró el incumplimiento por parte del contratista, lo cual conllevó a que los recursos no ejecutados se tuvieran que devolver al Ministerio de Hacienda por corresponder a reservas de apropiación las cuales expiraban si no se ejecutaban en la siguiente vigencia a su constitución; así mismo, la ejecución de los contratos se vio afectada por la declaratoria de la pandemia, situación que originó que la mayoría de los contratos evaluados en la muestra no se habían encontrado terminados y/o liquidados al cierre de la vigencia 2020, las anteriores situaciones incidieron en el logro de los objetivos propuestos en términos de cantidad, calidad y oportunidad con respecto a la meta propuesta para el 2020, lo cual se presentó en los contratos 056 -2020, 057 – 2020 y 058 de 2020 toda vez que de los 19.047 usuarios propuestos solo se lograron estructurar 8.764 correspondiente al 46% de la meta como se muestra en la siguiente tabla:

Resultados de Contratos sobre Usuarios Propuestos vs Beneficiados
Tabla No. 6

Contrato	Usuarios iniciales	Usuarios adición	Usuarios totales	Usuarios pdet
056-2020 DICOMO	5.835		5.835	3.942
057-2020 CONSENER	4.954	2.477	7.431	1.401
058-2020 OPREC	5.781		5.781	3.421
TOTAL	16.570	2.477	19.047	8.764

Fuente: IPSE

Hallazgo No. 02: Indisponibilidad de Grupos Electrógenos contrato 068-2019.

Contrato 068-2019

“Clausula 2: Objeto del Contrato.

“Adquisición e Instalación de Grupos Electrógenos para los Municipios de Acandí, Nuquí y el Corregimiento de Capurganá, Departamento de Chocó”.

Alcance del Objeto:

Para el Municipio de Acandí:

Adquisición, entrega efectiva, instalación y correcta puesta en operación de tres (3) grupos electrógenos en la Central de Generación Eléctrica del municipio de Acandí, en el departamento de Chocó”

“Cláusula 3: Obligaciones del Contratista.

3.1. Obligaciones Generales del Contratista:

- 3.1.2. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad...”*

3.2. Obligaciones Específicas del Contratista.

- 3.2.2. Adquirir la totalidad de los grupos electrógenos de la mejor calidad de acuerdo con los requerimientos técnicos definidos por el IPSE.*
- 3.2.3. Realizar pruebas mediante protocolos a plena carga así:
3.2.3.1. Prueba en talleres debidamente autorizados por la autoridad competente en Colombia.
3.2.3.28. Suscribir el acta de recibo a satisfacción de los productos objeto del contrato de manera conjunta con el supervisor del contrato, soportes de operación óptima de la infraestructura...”
3.2.6. Instalar y poner en correcto funcionamiento los nuevos equipos electrógenos para las centrales de generación de Acandí, Nuquí y Capurganá, realizando las pruebas correspondientes in situ.
3.2.15. Adquirir e instalar los componentes necesarios para la correcta operación e integración de los nuevos grupos electrógenos en cada central de generación....Así como la entrega de los manuales de operación y mantenimiento.*

Analizado el contrato 068-2019 de acuerdo con la información suministrada por el IPSE, se evidenció que la entidad recibió a satisfacción los siete (7) grupos electrógenos contratados, no obstante producto de la revisión efectuada se observa

que las unidades 2 y 3 correspondientes al municipio de Acandí-Chocó, las cuales tuvieron un costo de adquisición de \$1.396 millones, después de un año de funcionamiento se encuentran fuera de servicio. Cabe señalar que las actas de recibo fueron legalizadas cuando los equipos se encontraban en funcionamiento y a cargo del operador.

La situación se reconoce por la Entidad en el Memorando PSE-20211520011703 del 06/04/2021 en la cual se relacionan los eventos que adolecen los equipos que se encuentran fuera de servicio:

Equipo	Fallas Puesta en Operación	Fecha Evento
2	Puesta en Servicio	13/06/2020
	Falla por correas de ventilador	22/08/2020
	Durante la operación han fallado 3 veces los sensores de presión de aceite	01/10/2020
	Presenta fallas en los actuadores del banco izquierdo y sale de operación el grupo electrógeno con 2.130 horas de servicio	03/12/2020
	Después de reparada la falla reentra en operación	04/12/2020
	En operación desde el 22 de diciembre de 2020, hasta el 08 de enero de 2021	08/02/2021
	Se apaga el motor y falla por rotura del ventilador del radiador, enfocador y el radiador. Sale de servicio con 3.400 horas	09/02/2021
	El Jefe de la Central de Generación reportó alarma por racionamiento del servicio consistente en el suministro de 4 horas diarias de energía en la cabecera municipal por los daños en la unidad de generación	17/07/2021
	Después de instalados los repuestos Reentra en operación	26/07/2021
	Daño catastrófico en las aspas del ventilador y posibles daños conexos, sale de operación con 3040 horas	29/07/2021
3	Puesta en servicio y entrada en operación	13/06/2020
	Presenta fuga de refrigerante	22/08/2020
	Presenta fisura en el radiador (poro)	30/08/2020
	Luego de reparada entra en operación	05/09/2020
	Presenta fallas en las varillas impulsores del inyector, sale de servicio con 1.653 horas	20/12/2020

Fuente: IPSE

La situación detectada se debe a las fallas sucesivas relacionadas con la calidad de los componentes de los grupos electrógenos 2 y 3 ubicados en el municipio de Acandí-Chocó, lo anterior, se constituye en un presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$1.396.000.000, correspondientes al valor cancelado al contratista por los dos (2) equipos que actualmente se encuentran fuera de servicio.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal.

Respuesta de la entidad:

En atención a la observación administrativa con presunta incidencia fiscal, de manera atenta reiteramos lo sostenido en la respuesta con radicado IPSE20211520020571 del 3 de noviembre de 2021, y nos permitimos indicar que el IPSE efectuó los pagos del contrato 068-2019 de acuerdo a lo estipulado contractualmente y a lo establecido en los modificatorios 1 y 6, toda vez que se cumplieron por el contratista a cabalidad los hitos para los pagos y se ejecutó en su totalidad el objeto contractual, que comprende: “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE GRUPOS ELECTRÓGENOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ACANDÍ, NUQUÍ Y EL COREGIMIENTO DE APURGANÁ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ”

Los siete grupos electrógenos objeto del contrato 068-2019 se suministraron, se instalaron y se pusieron en funcionamiento para la prestación del servicio, lo cual se encuentra plenamente respaldado en las certificaciones expedidas por cada uno de los operadores de las centrales correspondientes, JASEPCA, radicado IPSE No. 202013300063842; ELECTRONUQUÍ radicado IPSE No. 20201330063952 y EMSELCA radicado IPSE No. 20201330063392 en donde se manifiesta que las plñantas ingresaron a los sitios indicados y fueron puestas en operación por el Contratista Industrias IVOR S.A.-casa Inglesa, adicional a estas comunicaciones EMSELCA (operador de la central del municipio de Acandí) en comunicación de fecha 13 de febrero de 2021, informa y relaciona los mantenimientos preventivos realizados en le GE#1, GE#2 y GE#3, en donde también indica la fecha de entrada en operación de cada uno de estos grupos electrógenos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el IPSE tenía la obligación de efectuar los pagos de acuerdo a lo pactado al haberse cumplido por parte del contratista los requerimientos acordados para cada uno de los pagos y por ende el objeto contractual y las obligaciones establecidas tal y como se mencionó anteriormente.

“Es así como una vez puesto en funcionamiento los equipos presentaron algunas fallas, ...”. “Luego de varios meses de estar en operación por parte del prestador del servicio de la central de Acandí, EMSELCA, los GE#2 y GE#3 instalados presentaron fallas de tipo mecánico, las cuales fueron revisadas por los respectivos técnicos del contratista Industrias IVOR S.A.-Casa Inglesa, saliendo de operación el GE#2 con 3.109.17 horas de funcionamiento y el GE#3 con 1.653.13 horas de funcionamiento...”

“Cabe resaltar que, si bien desde las pruebas iniciales y en la puesta en servicio se han presentado algunas fallas en los mGrupos Electrógenos #2 y #3...”, “las fallas se deben a daños de tipo mecánico en los componentes de los motores...”

“...la indisponibilidad de los grupos electrógenos #2 y #3 obedecen a fallas que no son recurrentes en este tipo de grupos electrógenos de generación eléctrica-DIESEL- y de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

acuerdo con lo informado por el contratista... los componentes que en este caso presentaron falla, es muy poco frecuente que presenten este tipo de daño de esa magnitud, y por lo tanto ni los proveedores locales ni el fabricante tiene stock de repuesto que incluya la disponibilidad de estos dispositivos en almacén, lo que conlleva que cuando se requiera reponer estos componentes se debe ordenar su fabricación”.

“Ante la imposibilidad de la llegada de los repuestos, que ha generado incumplimiento por parte del contratista de los compromisos pactados...”.

“En la etapa contractual, la normativa vigente, describe los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, a través de las garantías que debe adquirir el contratista a favor de la entidad contratante, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y cubrir en determinado caso los perjuicios derivados de un incumplimiento.”

“...la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios han impuesto a las entidades el deber de asegurarse..., con la cual cubran, entre otros, el riesgo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos que se adquieren o cuya reparación se contrata.”

Esta garantía le impone al contratista la obligación de responder por la calidad y las condiciones de los bienes adquiridos por él y el funcionamiento de los equipos suministrados por la entidad estatal. Este amparo cubre el surgimiento de fallas o defectos que ocurran con posterioridad al recibo o puesta en funcionamiento de los bienes suministrados y que no pudieron ser advertidos al momento de la entrega o que, habiendo sido advertidos el contratista se comprometió a repararlos.

“Respecto de la declaratoria de siniestro, la administración tiene la facultad de declarar la ocurrencia del siniestro amparado por un póliza...”

“..es claro que el IPSE se encuentra dentro del término para declarar la ocurrencia del siniestro mediante acto administrativo, toda vez que el plazo máximo con que cuenta la entidad estatal para esta declaratoria, es a más tardar dentro de los dos años siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro y los hechos se generaron el 20 de diciembre de 2020 y 9 de febrero de 2021, por lo tanto el riesgo se concretó durante la vigencia del amparo de la póliza de seguro.”

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se solicita se declare la improcedencia de la observación administrativa con presunta incidencia fiscal, toda vez que los argumentos que la sustentan carecen de evidencia fáctica, dado que el IPSE canceló al contratista INDUSTRIAS IVOR S.A. –CASA INGLESA el valor de los grupos electrógenos conforme a lo estipulado contractualmente. En ese sentido, a la fecha no se ha desencadenado una evidente pérdida de recursos, por cuanto los equipos



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GE#2 Y GE#3 de la Central de Generación del municipio de Acandí, fueron instalados, probados y puestos en funcionamiento, prestando el servicio eléctrico para la comunidad de Acandí tal y como se evidencia en los registros de horas de trabajo de los mencionados grupos electrógenos, manifestados en el presente oficio.

Adicional a lo anterior, la entidad en cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, requirió al contratista la constitución de la póliza única de cumplimiento que contiene el amparo de calidad y correcto funcionamiento, amparo que cubre el surgimiento de fallas o defectos que ocurran con posterioridad al recibo o puesta en funcionamiento de los bienes suministrados, quedando los bienes debidamente amparados sin poner en riesgo los recursos del contrato. Del mismo modo el contratista ha manifestado que ha adelantado las gestiones con la casa matriz para disponer de los repuestos requeridos, y poder desplazar su equipo técnico a realiza labores pertinentes para rehabilitar y poner en correcto funcionamiento los GE#2 Y GE#3 en el menor tiempo posible, pero las consabidas dificultades en la fabricación y transporte de los mismos ha dificultado el cumplimiento de los plazos prometidos.

Finalmente la administración ha actuado y se ha ceñido a los procedimientos establecidos en la ley para la constitución de la respectiva declaratoria del siniestro y nos encontramos dentro del término legal para la afectación de la misma.

Análisis de la respuesta

Evaluada la respuesta dada por la entidad es claro que la serie sucesos que se han presentado con los Grupos Electrógenos 2 y 3 desde que entraron en funcionamiento, condujeron a que se encuentren fuera de operación. La CGR no está objetando el tema de pagos, toda vez que estos fueron realizados acorde a lo programado.

Así mismo, la Entidad en su respuesta reconoce que las fallas de tipo mecánico en los componentes de los motores, se han presentado y por lo tanto han sido necesarias las reparaciones de parte del contratista. Ante esta serie de hechos el IPSE se ha visto abocado a requerir al contratista para que atienda los arreglos so pena de aplicar la póliza de calidad y correcto funcionamiento, pero no se ha hecho efectiva la póliza, ni se ha declarado la ocurrencia del siniestro

Por lo anterior la observación se valida como hallazgo administrativo con incidencia fiscal, toda vez que la entidad ya cancelo el 100% del valor del contrato, pero los Grupos Electrógenos 2 y 3 ubicados en el municipio de Acandí-Chocó, se encuentran fuera de servicio.

En consideración a lo anterior se deja como hallazgo administrativo con alcance fiscal.

4.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

4.4.1. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en los proyectos de inversión.

La evaluación de este objetivo se dirigió a los tres proyectos y sus contratos seleccionados ejecutados en la vigencia 2020 y algunos que venían de la vigencia 2019. Si bien se comunicaron observaciones a la entidad relacionadas en ninguna de ellos se establecieron deficiencias en el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Los proyectos de inversión se han enfocado en desarrollar proyectos energéticos sostenibles para la ampliación de cobertura y mejoramiento de la infraestructura eléctrica en las zonas no interconectadas, a través de la realización de proyectos de sistemas de generación fotovoltaica y proyectos energéticos tipo híbrido, que al momento se encuentran en ejecución por cuanto la contratación se realizó en el último bimestre del año 2020.

Proyecto código BPIN: 2018011000809 - *Diseño y estructuración de soluciones tecnológicas apropiadas de generación de energía eléctrica en las ZNI*, los recursos asignados se distribuyeron en las 4 actividades que se relacionan en la siguiente tabla:

Presupuesto Aprobado Proyecto 2018011000809
Tabla No 7

VIGENCIA				2020		
DESCRIPCION				PRESUPUESTO APROBADO SOLICITUD 630551-2020-09-21		
OBJETIVO ESPECIFICO	PRODUCTO	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANT	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
Mejorar la estructuración de soluciones tecnológicas apropiadas de generación de energía eléctrica en las zonas no interconectadas del país.	2102008 documentos de lineamientos técnicos	1. Diseñar y estructurar proyectos energeticos sostenibles para la ampliacion de la cobertura en las localidades de las zonas no interconectadas. ZNI	UN	69	\$ 139.125.000,00	\$ 9.619.569.567
	2102008 documentos de lineamientos técnicos	2. Diseñar y estructurar proyectos energéticos sostenibles para el mejoramiento de la infraestructura electrica en las localidades de las zonas no interconectadas.ZNI	UN	6	\$ 182.682.729,00	\$ 1.096.096.376
	2102008 documentos de lineamientos técnicos	3. Realizar la supervision o interventoria al diseño y estructuracion de proyectos energeticos en las ZNI	GL	1	\$ 881.280.327,00	\$ 881.280.327,00
Estructurar Planes de Energizacion Rural Sostenibles, PERS	2102009. Documentos de planeacion.	4. Estructurar el Plan de Energizacion Sostenible para las regiones o departamentos.	GL	1	\$ 932.900.000,00	\$ 932.000.000,00
TOTALES				76		\$ 12.529.846.270

Fuente: IPSE

Los contratos 056, 057, 058, 064 y 070 de 2020 fueron prorrogados debido a retrasos en el cronograma de ejecución de los mismos, ocasionados por la contingencia del COVID 19 y a la dificultad de acceso a los territorios. El proceso de estructuración se espera terminar durante la vigencia del 2021.

Proyecto 2018011000783, *Actualizar el Inventario de los Activos Eléctricos del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas IPSE Nacional*: La información registrada corresponde con la ficha de Sistema de Proyectos de Inversión-PDI del DNP y no ha tenido modificaciones a los productos, actividades y recursos inicialmente programados.

En cuanto a los objetivos propuestos en el proyecto, la entidad viene adelantando desde 2019 la ejecución de recursos puestos a su disposición para realizar el levantamiento de los inventarios y activos de la entidad, así como la estructuración de una metodología para la implementación de los esquemas empresariales, con lo cual se pretende subsanar las deficiencias en la entrega de los activos de la entidad a los operadores del servicio de energía de los proyectos desarrollos y ejecutados por la entidad en las ZNI.

Si bien, la ejecución de los recursos puestos a disposición de la entidad con este proyecto son bajos en la vigencia 2020, equivalente aproximadamente del 20% de los recursos asignados para ser ejecutados en el proyecto \$986.5 millones, se debe tener en cuenta en primer lugar la situación generada por el COVID 19, además de la situación geográfica y de orden público en algunos departamentos y zonas no interconectadas del país que dificultaron el desarrollo de los contratos correspondiente a la vigencia 2019, recursos que fueron ejecutados en un 91% en la vigencia 2020 equivalentes a \$2.802.millones.

Respecto al proyecto 2018011000783 relacionado con *Desarrollo e implementación de proyectos energéticos sostenibles de generación de energía eléctrica para la prestación de servicios en las ZNI Nacional*, durante la vigencia 2020 el IPSE priorizó la implementación de un proyecto energético para prestar el servicio de energía eléctrica, mediante sistemas de generación fotovoltaica individual, en el departamento del Guainía, instalación de 12 soluciones fotovoltaicas a fin de mitigar el problema energético que vive el Archipiélago de San Andrés y específicamente la isla de Providencia con ocasión de la emergencia ocasionada por el huracán Iota, implementación de proyectos de generación de tipo híbrido en el municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, mejoramiento o sustitución de la infraestructura eléctrica existente en localidades de las ZNI; así mismo, fueron priorizados proyectos en el departamento del Caquetá y en San Vicente del Caguán, y para la adecuación y puesta en operación de la línea de interconexión eléctrica Puerto Bolívar y Cabo de la Vela.

4.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

4.5.1. Verificar el cumplimiento de la normatividad en la estructuración e implementación de los proyectos por parte del IPSE

La revisión de los contratos seleccionados se dirigió a verificar el cumplimiento de los requisitos legales que regulan los procesos de diseño, estructuración, implementación, viabilización de soluciones tecnológicas apropiadas y sostenibles de generación de energía eléctrica, para la prestación del servicio en las zonas no interconectadas del país. Como resultado se estableció que el IPSE aplica la normatividad referida para esta actividad, la cual se encuentra reglamentada y dirigida desde el Departamento Nacional de Planeación-DNP, para lo cual las entidades públicas deben cumplir con los Procedimiento para Proyectos de Inversión IPSE formato PI-P06, acatar los Manuales, instructivos y guías del Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas-SUIFP para asuntos de proyectos y todos los Anexos e instructivos del Seguimiento a Proyectos de Inversión-SPI del DNP.

De acuerdo a lo implementado por el IPSE para los proyectos evaluados la entidad aplicó las normas establecidas para esta actividad y en la utilización de los recursos también se realizó bajo preceptos presupuestales y financieros, por cuanto se deben ajustar a los requisitos del SUIIF.

En cuanto a la aplicación de la normatividad aplicable al proyecto de inversión se pudo evidenciar que la misma se está dando cumplimiento por parte de la entidad conforme a la consulta realizada en el SPI del DNP.

El modelo actual de expansión del sector eléctrico presenta dificultades para llevar el servicio de electricidad a la población que vive en las zonas rurales y no interconectadas, se requieren de un entorno institucional y legal que tenga en cuenta las particularidades de la dinámica social, económica y ecológica de dichas zonas, para la implementación de soluciones energéticas estructurales y sostenibles en zonas aisladas y no interconectadas, con baja densidad de población y carencia en infraestructura básica, El numeral 1.3.1.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en desarrollo de la “Reforma Rural Integral” señala que, con el propósito de garantizar condiciones de vida digna, el Gobierno Nacional diseñará e implementará un Plan Nacional de Electrificación Rural, PNER. que tendrá en cuenta las diferentes soluciones aplicables en materia energética, las necesidades reportadas por las entidades territoriales y las comunidades, y las condiciones socio ambientales de los hogares, así como alternativas de electrificación individual o colectiva.

El PND 2014-2018, Ley 1753 de 2015, donde se estableció la visión de desarrollo del Gobierno nacional para este cuatrienio, fue alineado con los ODS y permitió iniciar su implementación. La inclusión de los ODS en el PND 2014-2018, fue complementada con la apuesta por la territorialización de las políticas mediante un enfoque territorial para el cierre de brechas y la convergencia en el bienestar de la población, lo que fue establecido en los Planes de Desarrollo Territoriales (PDT) aprobados para el período 2016-2019.

El IPSE hace un seguimiento mensual a la ejecución presupuestal, para lo cual deben tenerse en cuenta las políticas de regionalización y de focalización, para poder distribuir de manera equitativa los recursos y focalizarlos de acuerdo a tres políticas específicas que son los temas de paz sobre el acuerdo final del 2016, buscando dar aplicación a la normatividad exigida para la estructuración de proyectos de soluciones energéticas a todos los municipios de paz priorizados por el postconflicto.

Así las cosas, todos los proyectos están dados para llevar energía eléctrica a nivel nacional contribuyendo de esta manera al cierre de brechas y a la mejora de la calidad de vida a nivel nacional de las regiones más apartadas y afectadas por el conflicto armado.

El propósito es darles cumplimiento a las políticas de construcción de paz y a las políticas de grupos étnicos establecidas en los acuerdos con las comunidades étnicas y a las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

En términos generales se puede decir que de la evaluación realizada a los seis (7) contratos suscritos y ejecutados por la entidad en la vigencia 2020 (4) y (3) vigencia 2019 tomados como muestra para evaluar la gestión de la entidad, se evidenció que la entidad recibió los productos y /o actividades identificados dentro de la cláusula de los contratos, conforme a la revisión realizada a los documentos contractuales cargados por la entidad en su aplicativo ORFEO, información suministrada conforme a solicitud realizada por la auditoría CGR, consulta SECOP que permitieron determinar que la entidad está dando cumplimiento a la normatividad aplicable excepto para el caso del contrato 085 de 2019 en relación con el tercer pago realizado al contrato en mención.

En la ejecución Contrato de prestación de servicios 085 de 2019 por valor de \$ 2.095,5 millones se podrían estar presentando una serie de fallas en la aplicación de normas de carácter presupuestal como son las relacionadas con vigencias expedidas, fenecimiento reservas presupuestales entre otros aspectos relacionados con los pagos a contratistas.

En la estructuración de los proyectos PERS el IPSE en relación con el Proyecto 2018011000809 reportó los siguientes logros¹:

- *Con una inversión de \$750 millones, se está estructurando el Plan de Energización Rural Sostenible – PERS, en el departamento del Putumayo.*
- *Apropiación e incorporación de la metodología PERS, por medio de una Ordenanza, a la política de Desarrollo Socioeconómico Departamental (PERS Cesar).*
- *Estructuración de proyectos energéticos integrales (Cobertura-producción) que dinamizan el desarrollo de actividades primarias (Riego para cultivos, calidad del agua para piscicultura) y de transformación (Cadena de frío para leche o pesca, beneficio de productos agrícolas).*
- *Articulación de actores nacionales, locales, comunidades y academia en pos de un objetivo común que además permitió identificar y estructurar proyectos de interés común que serán dinamizados por un actor local y comprometido (Alcaldía, Gobernación, Operador de Red, etc.).*
- *Once (11) proyectos estructurados en el marco de los Planes de Energización Rural Sostenible, PERS, en Cesar, Norte de Santander y Orinoquía, que permitirán contar con encadenamientos energéticos productivos que vinculan escuelas rurales.*
- *Invertimos 852,8 millones de pesos, para realizar los estudios de factibilidad y el diseño para inclusión de pequeñas centrales hidroeléctricas – PCH, en los municipios de Nuquí y Juradó, departamento del Chocó.*

Así mismo, entraron en operación 10 proyectos, con la implementación de 5.830 sistemas de generación fotovoltaica individual, beneficiando al mismo número de familias en las Zonas No Interconectadas de los municipios de San Vicente del Caguán, Caquetá; Carurú y Mitú, Vaupés; Tierralta, Córdoba; San José del Guaviare, Guaviare y San Andrés de Tumaco, Nariño. La capacidad instalada es de 3.598 kW.

Proyecto Código BPIN: 2018011000809, *Diseño y estructuración de soluciones tecnológicas apropiadas de generación de energía eléctrica en las zonas no interconectadas del país nacional.*

El modelo actual de expansión del sector eléctrico presenta dificultades para llevar el servicio de electricidad a la población que vive en las zonas rurales y no interconectadas, se requieren de un entorno institucional y legal que tenga en cuenta las particularidades de la dinámica social, económica y ecológica de dichas zonas, para la implementación de soluciones energéticas estructurales y sostenibles en zonas aisladas y no interconectadas, con baja densidad de población y carencia en

¹ Informe de Gestión IPSE 2020

infraestructura básica, El numeral 1.3.1.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en desarrollo de la “Reforma Rural Integral” señala que, con el propósito de garantizar condiciones de vida digna, el Gobierno Nacional diseñará e implementará un Plan Nacional de Electrificación Rural, PNER. que tendrá en cuenta las diferentes soluciones aplicables en materia energética, las necesidades reportadas por las entidades territoriales y las comunidades, y las condiciones socio ambientales de los hogares, así como alternativas de electrificación individual o colectiva.

El PND 2014-2018, Ley 1753 de 2015, donde se estableció la visión de desarrollo del Gobierno nacional para este cuatrienio, fue alineado con los ODS y permitió iniciar su implementación. La inclusión de los ODS en el PND 2014-2018, fue complementada con la apuesta por la territorialización de las políticas mediante un enfoque territorial para el cierre de brechas y la convergencia en el bienestar de la población, lo que fue establecido en los Planes de Desarrollo Territoriales (PDT) aprobados para el período 2016-2019.

El IPSE hace un seguimiento mensual a la ejecución presupuestal, para lo cual deben tenerse en cuenta las políticas de regionalización y de focalización, para poder distribuir de manera equitativa los recursos y focalizarlos de acuerdo a tres políticas específicas que son los temas de paz sobre el acuerdo final del 2016, buscando dar aplicación a la normatividad exigida para la estructuración de proyectos de soluciones energéticas a todos los municipios de paz priorizados por el postconflicto. Así las cosas, todos los proyectos están dados para llevar energía eléctrica a nivel nacional contribuyendo de esta manera al cierre de brechas y a la mejora de la calidad de vida a nivel nacional de las regiones más apartadas y afectadas por el conflicto armado.

El propósito es darles cumplimiento a las políticas de construcción de paz y a las políticas de grupos étnicos establecidas en los acuerdos con las comunidades étnicas y a las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

4.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

4.6.1. Realizar seguimiento al Plan de mejoramiento en las acciones que tengan relación con el objetivo general

En desarrollo de la presente actuación se efectuó seguimiento al avance del Plan de Mejoramiento-PM- con corte al 31 de diciembre de 2020, el cual incluye 28 hallazgos y 74 acciones y/o actividades propuestas que corresponden a las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. El seguimiento correspondió a los hallazgos relacionados con el Asunto o Materia a Auditar referidos a inventarios de activos eléctrico desactualizados, falta de operadores de la infraestructura eléctrica, contratos sin liquidar, infraestructura

eléctrica sin entregar, poco avance en la construcción de soluciones y mayor tiempo en la ejecución inicialmente establecida y que no se han activado esquemas empresariales del cual se estableció o siguiente:

Seguimiento Plan de Mejoramiento IPSE
Tabla No 8

No.	HALLAZGO	ACTIV	AVANCE CUMPLIMIENTO REPORTADO ENTIDAD	COMENTARIO CGR
5	<i>Debilidades detectadas hacen relación con la publicación parcial de la información en la página web respecto al rema de contratación lo cual afecta la disponibilidad de la información y limita la posibilidad de consulta a los usuarios o grupos de interés</i>	5	100%	La entidad adelanto las acciones correspondientes para subsanar lo observado por la CGR
8	<i>En el Contrato No. 108-16 ...(...) Es claro que la obra a partir de la finalización de contrato, en agosto 14 de2017, permaneció alrededor de trece (13) meses sin la respectiva garantía, por ende se observa falta de gestión de la supervisión..(?)</i>	1	100%	La entidad adelanto las acciones correspondientes para subsanar lo observado por la CGR
9	<i>Publicación contratación página web</i>	3	100%	La entidad adelanto las acciones correspondientes para subsanar lo observado por la CGR
10	<i>En desarrollo del contrato de suministro No. 098 de 2015 y del Contrato 059 de 2016, se evidenció que pese a que existen actas de recibo final de las plantas solares y las plantas eléctricas en ambos contratos a la fecha no se ha realizado la liquidación de los citados negocios.</i>	3	100%	La entidad adelanto las acciones correspondientes para subsanar lo observado por la CGR

Fuente: SIRECI-CGR

Los hallazgos No. 1, 2, 3, 7, 11, 15, 21,23, 26 y 28 tienen fecha de vencimiento que van desde el 31/01/2021 hasta el 31/12/2021 por tal motivo la entidad cuenta con el tiempo para adelantar las actuaciones que considere necesarias para subsanar las causas que dieron origen al hallazgo.

Plan de Mejoramiento IPSE
Tabla No 9

No.	HALLAZGO	ACTIV	AVANCE CUMPLIMIENTO REPORTADO ENTIDAD	COMENTARIO CGR
1	Activos eléctricos propiedad de propiedad del IPSE, sobre los cuales no recibe remuneración alguna (SYR y ZNI) y la no definición de su propiedad hace que no se efectúe el mantenimiento requerido.	1	Actividad con avance del 38%	La entidad se encuentra en el procesos de levantamiento de los inventarios de activos y actualización de base de datos
2	Una vez analizada la documentación allegada por el IPSE sobre las propiedades, planta y equipo, se observa que la fecha del último avalúo para la mayoría de los bienes eléctricos se realizó al final de la vigencia 2009, lo cual indica que en la vigencia 2013 ya debería haber una nueva actualización.	3	Dos actividades cumplidas en 100% y Una actividad con avance del 38%	Dos acciones ya fueron cumplidas y una actividad se encuentra relacionada con el levantamiento del inventario de activos y que actualmente adelanta la entidad
3	El IPSE a diciembre 31 de 2014 no ha efectuado el levantamiento del inventario de los bienes eléctricos desde el año 2009, que permita definir la existencia, actualización y valorización de estos activos en los estados financieros de la entidad.	1	Una actividad con avance del 38%	La entidad se encuentra en el proceso de levantamiento del inventario de los activos de la entidad y actualización base de datos
7	Las alcaldías de los diferentes Municipios desconocieron la carta de intención aportada en la estructuración del proyecto. No existe un mecanismos legal que permita exigirle al Municipio que reciba la infraestructura	5	Tres actividades cumplidas en un 100%	La entidad avance en la implementación de las acciones correctivas para la entrega de la infraestructura a los municipios y/o AOM
11	No se ha realizado una entrega formal de la infraestructura eléctrica por parte del IPSE al Municipio de Acandí, quien por ley es el encargado de seleccionar el operador para entregar posteriormente la infraestructura.	7	Cuatro actividades cumplidas en un 100% y dos actividades con avance 0% y Una actividad cumplida en 20% y dos actividades con avance del 0%	La entidad avanza en la implementación de metodología para la entrega de activos a través de los esquemas empresariales

15	Sobre el total de bienes eléctricos, se encuentran 451 elementos totalmente depreciados y, no es posible cuantificar el valor de la cuenta 1685 Depreciación Acumulada de Propiedad Planta y Equipo.	2	Dos actividades con avance del 62%	No hace parte del objetivo a evaluar en la presente auditoría
21	Poco avance en la construcción de soluciones FV y entrega a los usuarios. - Mayor tiempo de ejecución contractual conforme con el plazo previsto. - Desembolsos realizados por el administrador a los contratistas derivados del contrato. 2. Inconsistencias en las soluciones FV encontradas durante visita realizada del 10 al 13 de septiembre de 2019 en zona rural de San José del Guaviare.	4	Cuatro actividades cumplidas en un 100%	No hace parte del objetivo a evaluar en la presente auditoría
23	Diferencia entre la información en lo concerniente en la identificación de seriales de los equipos entregados por el administrador y lo encontrado en visita de campo del 16 al 21 de septiembre de 2019.	1	Una actividad cumplida en un 100%	No hace parte del objetivo a evaluar en la presente auditoría
26	Prestación Servicio en Zonas No Interconectadas, Localidades sin Telemetría. Decreto 1623 de 2015 -Artículo 2.2.3.3.2.3.5. Centro Nacional de Monitoreo. El IPSE continuará operando el CNM.	3	Tres actividades cumplidas en un 100%	No hace parte del objetivo a evaluar en la presente auditoría
28	Observa la CGR que, en algunos centros poblados (?), donde el IPSE ha implementado soluciones energéticas (plantas eléctricas o paneles fotovoltaicos) se tiene que, concluidas las actividades de instalación y entrada en operación de las mismas, transcurre mucho tiempo (?) sin que se activen esquemas empresariales (?), como tampoco se ha hecho entrega por parte del IPSE	4	Cuatro actividades cumplidas en un 100%	Tres actividades con vencimiento 2020 y una actividad con vencimiento 2021. Esta última actividad la entidad adelanta la implementación de los esquemas empresariales.

Fuente: SIRECI-CGR

Respecto a los hallazgos No. 4, 6, 12, 13, 14, 16, 17,18, 19, 20,22, 24, 25 y 27 reporta en el avance con corte 31712/2021 un avance del 100% en cada uno de ellos, La gran mayoría de los hallazgos son de carácter financiero y contable, los cuales requieren un análisis por parte de personal idóneo para determinar lo efectivas que son las acciones adelantadas por la entidad para evitar que se registren nuevos hallazgos en relación con el tema, por tal motivo se requieren ser evaluados y verificados por la CGR, en una próxima auditoría para determinar su efectividad del plan de mejoramiento.

4.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

4.7.1. Atender las denuncias y solicitudes ciudadanas.

La Contraloría Delegada para el Sector de Minas y Energía, recibió y atendió la denuncia 2021-213859-82111-D referida a establecer “...si existió omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones por parte de los funcionarios que actuaron como supervisores del contrato No. 056 de 2018, al no dar aplicación a la metodología que había sido aprobada por la interventoría y además, por no haber dado aviso oportunamente al ordenador del gasto de los hechos que constituyen presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales y haber autorizado pagos sin el cumplimiento de los requisitos, que fueron pactados en el modificadorio dos al contrato 056 de 2018”.

Como resultado de la evaluación de soportes documentales del contrato 056-2018 y 066-1-2018 surgieron dos (2) hallazgos referidos a las deficiencias del contratista respecto al cumplimiento del objeto y de los productos entregados, de estos, uno (1) con alcance fiscal y disciplinario y uno (1) con alcance disciplinario relacionado con las debilidades en el ejercicio de las labores de supervisión e interventoría en cuanto al seguimiento, recibo y verificación de dichas actividades.

Respecto a la presunta extralimitación de funciones de los supervisores del contrato 056 de 2018 y su consecuente terminación anticipada del 066-1-2018, la Procuraduría General de la Nación-Primera Distrital se pronunció el 06/12/2020 remitiendo por competencia a la Secretaría General del IPSE para que adelanten las acciones disciplinarias a que haya lugar e informe de sus resultados a ese ente de Control.

HALLAZGO No 3: Pago de actividades no conformes a las obligaciones establecidas en el contrato 056-2018.

Contrato 056 de 2018

“Clausula 2: Objeto del Contrato.

Actualización de la información primaria de la totalidad de los bienes energéticos del IPSE y valoración de la infraestructura eléctrica presente en los sistemas de transmisión regional, redes de distribución de media tensión y equipos asociados para prestación del servicio hasta el usuario final, en departamentos donde el Instituto posee este tipo de bienes”.

“Cláusula 8: Obligaciones Particulares del Contratista:

- 8.1. *Levantar la información primaria de los Activos Eléctricos del IPSE.*
- 8.2. *Levantar la información en Campo de los Activos Eléctricos del IPSE.*
- 8.3. *Conciliación, Valoración de activos y Conceptos Técnicos.*
- 8.4. *Consolidar una base de registros de bienes eléctricos geo referenciada, con interfaz a los diferentes sistemas existentes del IPSE.*
- 8.5. *Se debe entregar un informe por cada uno de los departamentos, con la información recopilada en el inventario y la valoración de los bienes eléctricos, correspondiente.”*

Ley 734 de 2002, Artículo 48 Numeral 34. *“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.*

Ley 1474 de 2011, ARTÍCULO 85. *“Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993”.*

Como resultado del análisis documental de la información suministrada por el IPSE, se estableció, que en la ejecución del contrato 056-2018, se recibieron los entregables establecidos en la cláusula octava y se realizaron pagos por \$2.132 millones correspondientes al 75% del valor del contrato sin una adecuada verificación de la calidad y cantidad de los mismos. La entidad con posterioridad evidenció que los productos presentan deficiencias como consta en el Informe Ejecutivo de Inconsistencias del Contrato 056 de 2018. - Memorando Interno IPSE 20211560030403 del 1-09-2021 entre las cuales se destacan:

- ✓ *“El trabajo de campo se realizó en 9 de los 24 departamentos acordados y en ninguno de estos se evidenciaron los documentos de titularidad de los activos.*
- ✓ *Faltan datos de los activos eléctricos sobre la forma de adquisición, el porcentaje del origen de los recursos, ingresos al almacén, mantenimientos asociados y sus costos, el cual se realizó solo para 9 departamentos cuando lo contratado era para 24 departamentos.*
- ✓ *No se realizó la visita en campo de la totalidad de los activos ubicados en los 9 departamentos reportados*
- ✓ *No se ejecutó la verificación de las inversiones realizadas por terceros en la totalidad de los activos eléctricos.*
- ✓ *En ninguno de los 9 departamentos visitados por el contratista se realizó depuración de activos.*
- ✓ *Tampoco se evidenció documentación referida a la baja de activos, aun existiendo solicitudes expresas para dar de baja algunos de esos activos.*
- ✓ *No se realizaron valoraciones sobre valor de salvamento o valor residual.*
- ✓ *Las valoraciones presentadas por el contratista carecen de fórmulas y metodologías para la elaboración de las mismas.*
- ✓ *No es posible exportar la información de activos eléctricos para integrarla al software de la entidad de acuerdo a los licenciamientos que se tiene, debido a que la entregada no es compatible con estos sistemas.*
- ✓ *Teniendo en cuenta que solamente se visitaron 9 departamentos de los 24 concertados, la información con todas las deficiencias anotadas no ofrece las garantías de una adecuada depuración y certeza de los resultados entregados”.*

La situación detectada se debe a deficiencias en el seguimiento y control respecto a la cantidad y calidad de los productos entregados, aunado a lo anterior, el contrato de interventoría No. 066-1-2018 no fue prorrogado a la par del contrato principal, hecho que también incidió en la no realización de una supervisión acorde a la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, afectando el logro del fin último del contrato 056-2018, en relación con la identificación y valoración de los activos eléctricos de la Entidad y depurar y actualizar las cifras de los estados financieros; lo anterior, se constituye en un presunto detrimento al patrimonio público por valor de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

\$2.132.950.433.50, correspondientes a los pagos autorizados por la supervisión y cancelados al contratista.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

En atención a esta observación, y de acuerdo con la respuesta con radicado IPSE No. 20211560022631 del 26 de noviembre del año en curso, remitida en la debida oportunidad Observación: Supervisión contrato 056-2018 del presente requerimiento, donde de manera detallada se relacionan las actividades desarrolladas por la supervisión del contrato 056-2018, se evidencia que se verificó la calidad y cantidad de los productos entregados, en el marco del cumplimiento de las obligaciones pactadas, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad y la Ley.

De acuerdo con lo anterior y como consecuencia del debido ejercicio de la supervisión del Contrato 056-2018, la supervisión conmino en reiteradas oportunidades al contratista a efecto de que mejorara la cantidad y calidad de los productos a entregar de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8 del contrato, sin que se haya logrado por parte del contratista la entrega de los productos a satisfacción de la entidad y conforme a lo establecido contractualmente. Este hecho llevo a que la supervisión del contrato adoptara medidas tendientes a la protección del presupuesto del contrato absteniéndose de realizar el último pago en razón a las falencias encontradas por la supervisión y no atendidas por el contratista.

Para finalizar y como consecuencia de lo anteriormente expuesto la supervisión del contrato, procedió a presentar el informe de presunto incumplimiento, de conformidad con el Manual de Supervisión e interventoría de la entidad. Así las cosas y como se puede evidenciar la observación no es procedente ya que la supervisión realizó las actividades pertinentes con el propósito de garantizar la cantidad y calidad de los productos a entregar por el contratista y ejecutó las acciones tendientes a proteger el presupuesto destinado para el objeto contractual.

En relación con la no prórroga del contrato 066-1-2018, de manera atenta me permito reiterar lo expuesto en el radicado IPSE No. 20211560022631 del 26 de noviembre del año en curso, en donde le informamos lo siguiente:

- 1. El día 29 de abril de 2019 a las 8:45 pm, es decir el día anterior a la terminación del Contrato 066-1 de 2018, la Representante Legal de Ardco Construcciones (firma que fungió como interventora del Contrato 056 de 2018), solicitó a los supervisores Jairo Quintero y Danilo Obando la prórroga del contrato hasta el 31 de mayo de 2019, mediante comunicación No. 20191330035462, en los siguientes términos y condiciones:*

“En razón a la determinación del contrato del asunto prevista para el próximo 30 de abril y como resultado de la reunión del día anterior, nos permitimos ratificar la propuesta de ARDCO como aporte a la solución de la continuidad de la actual interventoría al contrato No. 056 de 2018-Valoración activos del IPSE, la cual se introduce en los siguientes términos:

ARDO CONSTRUCCIONES S.A.S. Estaría en la disposición de continuar la interventoría mediante la prórroga del contrato No. 066-1-2018 hasta el 31 de mayo de 2019, bajo el entendido i) Que se reducen las visitas a campo de cinco (5) zonas previstas a dos (2), de las cuales se encuentra una realizada y otra a realizar durante el periodo de prórroga, ejecutándose de esta manera su labor de interventoría con soporte en los entregables del contrato principal (056 de 2018). ii) teniendo en cuenta que en el balance financiero del contrato a la fecha se ha cancelado el cuarenta por ciento (40%) quedando un saldo del sesenta por ciento (60%), este sea cancelado a ARDCO mediante un pago del treinta y cinco por ciento (35%) contra aprobación de los productos del cuarto pago del contrato principal (056-2018) contenido en el último otrosí en trámite y el veinticinco por ciento (25%) restante con la terminación del plazo contractual del contrato 066-1-2018.

Los productos del cuarto pago del contrato principal corresponden a los siguientes:

Certificación de interventoría con soportes, el cabal cumplimiento de la actividad Levantar la Información en Campo de los activos energéticos del IPSE siguientes:

- I. Línea a 115 kv Granada (Meta) – San José del Guaviare (Guaviare)*
- II. Línea a 115 kv Neiva (Huila)-Altamira-Florencia (Caquetá)*
- III. Línea a 115 kv Neiva-Betania-Hobo*
- IV. Línea a 115 kv Florencia-Santuario-Paujil-El Dorado*
- V. Línea a 115 kv El Docello-Puerto Rico*
- VI. Línea a 115 kv Puerto Rico-San Vicente del Caguán*

Quedamos a la espera de la determinación que adopte el IPSE y de ser aceptado proceder a la suscripción del otro si con los anteriores ajustes”.

Como respuesta a dicha comunicación, la Secretaría General del IPSE a través de memorando 2019390032883 del 30 de abril de 2019, informó que no era factible adelantar dicho trámite, por los motivos que a continuación se relacionan:

“En atención a solicitud de prórroga del contrato No. 066-1-2018 y modificación de la forma de pago, efectuada mediante memorando IPSE20191510032623 de 29 de abril de 2019, me permito informar que no es factible adelantar dicho requerimiento, toda

vez que en la prórroga no cubriría el tiempo para recibir los entregables por parte de UNION TEMPORAL VALORACIÓN IPSE, a la cual ARDCO realiza la interventoría integral.

De otra parte y de acuerdo con la reunión sostenida el día de hoy con la representante legal de la compañía ARDCO, doctora NANCY LUCERO FONSECA BUSTACARA, a quien se le expuso lo previsto en el contrato de interventoría respecto a las obligaciones de esta, y los desembolsos 2 y 4 pendientes condicionados a la revisión de unos entregables por parte de la UNION TEMPORAL VALORACIONES IPSE, de conformidad con lo previsto en la cláusula 4 del contrato 066-1-2018, donde estipula lo siguiente:

3	Contra la verificación del diagnóstico de activos energéticos en campo, la verificación de los conceptos técnicos y propuestas de ajustes del contratista con plena recepción a satisfacción y aval de los entregables que den cuenta del avance de conformidad con lo descrito en el Plan Detallado de Trabajo 8PDT) respectivo, previa presentación y aprobación por parte de la supervisión del contrato	TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato
4	Al acreditarse la verificación de la migración a los diferentes sistemas existentes del IPSE asegurando así el cumplimiento del cien por ciento (100%) de ejecución del contrato, con plena recepción a satisfacción y aval de los entregables que den cuenta del avance de conformidad con lo descrito en el PDT respectivo, previa presentación y aprobación por parte de la supervisión del IPSE y contra acta de recibo a satisfacción del 100% suscrito por la supervisión designada y la liquidación del contrato.	TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato

Así las cosas, no es procedente este requerimiento, dado que no garantiza el acompañamiento del interventor a la entrega de los productos que permitan efectuar los pagos pendientes, tanto al contratista objeto de la interventoría como a la firma ARDO.

En consecuencia, en mi calidad de Ordenadora del Gasto, no considero viable dicha solicitud.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la firma interventora solicitó la modificación de las condiciones de pago del contrato, requiriendo que al término del mismo se le cancelara el 100% del valor faltante, sin que se terminaran las acciones de vigilancia y control del Contrato 056 de 2018, poniendo en riesgo la gestión de los funcionarios de la entidad, al otorgar pagos al contratista interventor, respecto de la vigilancia de un contrato que todavía no era factible que se cumpliera en el 100% de las entregas, hecho que no podía ser pasado por alto por la entidad al otorgar una prórroga en estas condiciones, pudiendo desencadenar acciones legales en su contra.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ahora, es claro que con la suscripción del Contrato de Interventoría No. 0661 de 2018, desde la publicación de los pliegos de condiciones del concurso de méritos, la firma interventora conocía las condiciones sobre las cuales se desarrollaría el contrato principal objeto de interventoría, así como las actividades de vigilancia y control que debía ejercer para garantizar el cumplimiento a cabalidad, de tal manera que dadas estas circunstancias, el mismo interventor solicitó las prórrogas anteriores al contrato 1 y 2, las cuales fueron aprobadas por la administración.

Sin embargo, los condicionamientos ya expuestos, constituían un gran riesgo para la entidad desde el punto de vista fiscal, al pagar el 100% de una interventoría que no cumpliría con la vigilancia y control del 100% del contrato objeto de intervención y en la cual, se evidencia que el mismo interventor solicitó disminuir las visitas de campo de 5 a 2 lo que restaba capacidad técnica en relación con la vigilancia y control en las ZNI.

Así las cosas, el no acuerdo entre las partes deviene la indefectible terminación del contrato de interventoría con Arcco Construcciones SAS, y en este sentido, la administración no contaba con las facultades excepcionales para obligar al contratista a continuar con la vigilancia y control del contrato principal, por cuanto este tipo de contrato (Consultoría) no está dentro de los definidos en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 como aquellos obligatorios de incorporación de cláusulas excepcionales, tampoco de aquellos en las cuáles sea factible pactarlas, sino que hacen parte de este tipo de contratos sin denominación legal y al respecto el Consejo de Estado ha determinado lo siguiente:

“Advierte la Sala que, en vigencia de la Ley n80 de 1993, norma bajo la cual suscribió el presente contrato, existen tres grupos de contratos en torno a los cuales el régimen de dichos poderes exorbitantes es diferente. En el primer grupo se encuentran los contratos en los cuales las cláusulas excepcionales se tienen que pactar, es decir que son legalmente obligatorias, razón por la cual, si no se incluyen, se entienden pactadas; -son las denominadas “cláusulas virtuales”-. Los contratos que pertenecen a este grupo son: el de obra, los que tienen por objeto la explotación y concesión de bienes del Estado, la prestación de servicios públicos y las actividades que constituyan monopolio estatal. Al segundo grupo pertenecen los contratos en los cuales se encuentra prohibido pactar dichas cláusulas, de manera que, si se incluyen habrá nulidad absoluta de la cláusula. A este grupo pertenecen, según el parágrafo del art. 14 de la ley 80”... los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales...” El tercer grupo lo integran los contratos en los cuales la ley autoriza, pero no impone, que las partes del negocio jurídico acuerden su



inclusión; el pacto de tales cláusulas, en estos casos, es opcional, de manera que la falta de estipulación significa que los poderes exorbitantes no existen.

(...)En este contexto, y por exclusión, surge un cuarto grupo, constituido por todos aquellos negocios jurídicos que no pertenecen a ninguno de los grupos anteriores. Tal es el caso del contrato de consultoría, de comodato, de leasing, etc., los cuales no están incluidos en ninguno de los tres grupos a que alude expresamente la ley, de manera que, frente a ellos, es menester precisar el régimen a que deben sujetarse desde el punto de vista de las cláusulas excepcionales. Esta situación genera, necesariamente, el siguiente interrogante: ¿es posible pactar las cláusulas exorbitantes en los contratos que pertenecen a este cuarto grupo? Para la Sala la respuesta debe ser negativa, por las siguientes razones: De un lado, porque, como se ha visto, este tipo de poderes requiere, cuando menos, autorización legal para su inclusión y posterior utilización, debido a la naturaleza que tienen estas prerrogativas -por su carácter extraordinario e inusual, en relación con el derecho común-, y, de otro, porque el legislador es el único que puede disponer competencias para la expedición de actos administrativos en desarrollo de los contratos estatales, actos que, como es sabido, constituyen el mecanismo de ejercicio de las exorbitancias contractuales. De este modo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada no es posible constituir este tipo de poderes, en contratos en los que la ley no ha impartido autorización expresa, o excluirlos en los que el legislador los ha previsto i Subrayado nuestro.

Como se observa, el contrato de interventoría como una especie del contrato de consultoría no trae inmersa la facultad de la administración para que de manera unilateral en ejercicio de las potestades excepcionales pueda modificar el contrato, por lo cual se hace necesario llegar a un acuerdo con el contratista para la continuidad del mismo como parte de la reciprocidad de las partes y acuerdo en las cláusulas para su modificación.

En este caso en cuestión, las condiciones de pacto entre las partes, no se dieron, por lo cual, la entidad determinó menos gravoso no continuar con la interventoría, que llegar a otorgar pagos a la firma Arcco Construcciones SAS, sin el cumplimiento del objeto principal que era la culminación del 100% de las actividades del Contrato de Prestación de Servicios No. 056 de 2018 suscrito con la UT Valoración IPSE.

- 2. Terminado el Contrato de Interventoría, no era posible adelantar un nuevo concurso de méritos, teniendo en cuenta que los recursos que se venían ejecutando en la vigencia 2019 en el Contrato de Interventoría No. 066-1 de 2018, correspondían a una reserva presupuestal, por lo cual, en esa vigencia 2019 no se contaba con la disponibilidad presupuestal para adelantar dicho proceso y la administración desde el punto de vista presupuestal no puede utilizar los recursos comprometidos en un contrato y que están como reserva para adelantar un nuevo proceso de selección.*



En este sentido, se observa que la administración realiza la designación de supervisión con sus profesionales de planta y equipo interdisciplinario como resultado de las circunstancias de modo y lugar en la ejecución de las actividades propias del Contrato 056 de 2018, obrando en estricta atención al principio de responsabilidad en las actuaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que al respecto señala que: “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

“Adicionalmente, en cuanto a la designación de las supervisiones que se han realizado al Contrato de Prestación de Servicios No. 056 de 2018 se informa que obedece inicialmente a la necesidad inherente de que el contrato cuente con la debida vigilancia y control en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece lo siguiente:

“ARTICULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)” Subrayado nuestro.

Así mismo, las actuaciones adelantadas en relación con la designación se encuentran fundamentadas en el principio de transparencia establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el cual señala en el numeral 2° y 3° lo siguiente:

“(...) 2° En los, procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política”

Así las cosas y teniendo en cuenta que el IPSE, dentro de su estructura organizacional contaba con el apoyo de la Subdirección de Contratos y Seguimiento, con funcionarios que, de acuerdo con su experiencia y perfil podrían ser supervisores dada la coyuntura

presentada con el contrato de interventoría, fue absolutamente necesario y oportuno designar la responsabilidad de la vigilancia y control del Contrato 056 de 2018 en dichos funcionarios, para proteger la ejecución del mismo, como ya se dijo en función del principio de responsabilidad y lo contemplado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se solicita se declare la improcedencia de las observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, toda vez que no existieron falencias en la supervisión, ya que los pagos se realizaron conforme a los hitos establecidos en el contrato 056 de 2018 y se presentó el informe de presunto incumplimiento al contratista, para que el Ordenador del Gasto de la entidad, adelantará la actuación administrativa correspondiente a la declaratoria de incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así mismo, la administración actuó y tomó las medidas necesarias para que el contrato no quedará sin vigilancia y control en función del principio de responsabilidad y lo contemplado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Análisis de la respuesta.

Evaluada la respuesta dada por la entidad es importante aclarar que las no conformidades detectadas están soportadas en los documentos generados según Memorando Interno IPSE 20211560030403 del 1-09-2021 del IPSE, el cual agrupa el estudio de cada una de las actuaciones realizadas tanto por el contratista como por la supervisión durante la ejecución del contrato y actuaciones posteriores.

Volvemos a reiterar que:

- ✓ No se está cuestionando la entrega de la base de datos que presentó el contratista,
- ✓ Resaltamos que se presentan deficiencias en la calidad y completitud de lo que entregó el contratista.
- ✓ La Entidad está confirmando que no se cumplió con la calidad y cantidad de los productos y por ello debió requerirlo en varias oportunidades y aun así no mejoró la situación detectada.
- ✓ A pesar de requerirlo por falencias de cantidad y calidad de los entregables, se realizaron pagos del 75% del valor del contrato y estos fueron autorizados por la supervisión y al principio avalado por la Interventoría.
- ✓ Con estas consideraciones la Entidad se vio abocada a adelantar la declaratoria de incumplimiento, reafirmando que el producto no cumple con los fines para lo que fue contratado y adicionalmente en el informe ejecutivo se resaltan las falencias en la supervisión frente al seguimiento que se debió realizar acorde a los entregables.

Se ajusta la redacción respecto a la no continuidad de la interventoría teniendo en cuenta que los pliegos de condiciones establecían la necesidad de contar con

interventoría externa y es un hecho que el contrato solamente conto con interventoría durante cuatro (4) meses de los catorce (14) que duró la ejecución del contrato principal.

Por lo anterior la observación se valida como hallazgo administrativo con alcance fiscal y disciplinario.

Hallazgo No 4: Supervisión contrato 056-2018

Manual de Supervisión e Interventoría del 6 de noviembre de 2015

6.3. Obligaciones Generales del Supervisor e Interventor:

1. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas logrando que se desarrolle el objeto del contrato o convenio, dentro de los presupuestos de tiempo, modo, lugar, calidad, cantidad e inversión previstos originalmente, para proteger efectivamente los intereses del IPSE.

Ley 734 de 2002, Artículo 48 Numeral 34. *“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.*

Como resultado del análisis documental de la información suministrada por el IPSE, se estableció, que la supervisión del contrato autorizo pagos sin verificar oportunamente la cantidad y calidad de los entregables de acuerdo con las obligaciones señaladas en el contrato 056-2018 y los requisitos establecidos en el Manual de Supervisión y en el Código Disciplinario.

Lo anterior se observa en el Memorando Interno IPSE 20211560030403 del 1-09-2021, en el cual se plasmó la siguiente situación:

- ✓ *“La supervisión con posterioridad a la autorización de los pagos, realizó la verificación de la información entregada por el contratista, identificando deficiencias en la misma, por lo tanto los productos entregados no cumplieron a cabalidad con los requerimientos solicitados en el contrato”.*

La situación detectada se debe a la inobservancia de las obligaciones de la supervisión, lo cual conllevó a que no se cumplieran el fin último del contrato 056-2018 en relación con la identificación y valoración de los activos eléctricos de la Entidad.

Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

En atención a la solicitud del asunto, remitida mediante correo electrónico al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas Para las Zonas no Interconectadas - IPSE, con radicado IPSE No. 20211330084062 del 09 de diciembre de 2021, relacionada con las observaciones que hace la CGR a la ejecución del Contrato 056 de 2018, de manera atenta y de acuerdo con las competencias del Instituto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En atención a esta observación, y de acuerdo con la respuesta con radicado IPSE No. 20211560022631 del 26 de noviembre del año en curso, remitida en la debida oportunidad Observación: Supervisión contrato 056-2018 del presente requerimiento, donde de manera detallada se relacionan las actividades desarrolladas por la supervisión del contrato 056-2018, se evidencia que se verificó la calidad y cantidad de los productos entregados, en el marco del cumplimiento de las obligaciones pactadas, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad y la Ley.

De acuerdo con lo anterior y como consecuencia del debido ejercicio de la supervisión del Contrato 056-2018, la supervisión conmino en reiteradas oportunidades al contratista a efecto de que mejorara la cantidad y calidad de los productos a entregar de acuerdo con lo establecido en la cláusula 8 del contrato, sin que se haya logrado por parte del contratista la entrega de los productos a satisfacción de la entidad y conforme a lo establecido contractualmente. Este hecho llevo a que la supervisión del contrato adoptara medidas tendientes a la protección del presupuesto del contrato absteniéndose de realizar el último pago en razón a las falencias encontradas por la supervisión y no atendidas por el contratista.

Para finalizar y como consecuencia de lo anteriormente expuesto la supervisión del contrato, procedió a presentar el informe de presunto incumplimiento, de conformidad con el Manual de Supervisión e interventoría de la entidad. Así las cosas y como se puede evidenciar la observación no es procedente ya que la supervisión realizó las actividades pertinentes con el propósito de garantizar la cantidad y calidad de los productos a entregar por el contratista y ejecutó las acciones tendientes a proteger el presupuesto destinado para el objeto contractual.

En relación con la no prórroga del contrato 066-1-2018, de manera atenta me permito reiterar lo expuesto en el radicado IPSE No. 20211560022631 del 26 de noviembre del año en curso, en donde le informamos lo siguiente:

1. El día 29 de abril de 2019 a las 8:45 pm, es decir el día anterior a la terminación del Contrato 066-1 de 2018, la Representante Legal de Ardco Construcciones (firma que fungió como interventora del Contrato 056 de 2018), solicitó a los supervisores Jairo Quintero y Danilo Obando la prórroga del contrato hasta el 31 de mayo de 2019, mediante comunicación No. 20191330035462, en los siguientes términos y condiciones:

Como respuesta a dicha comunicación, la Secretaría General del IPSE a través de memorando 2019390032883 del 30 de abril de 2019, informó que no era factible adelantar dicho trámite, por los motivos que a continuación se relacionan:

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la firma interventora solicitó la modificación de las condiciones de pago del contrato, requiriendo que al término del mismo se le cancelara el 100% del valor faltante, sin que se terminaran las acciones de vigilancia y control del Contrato 056 de 2018, poniendo en riesgo la gestión de los funcionarios de la entidad, al otorgar pagos al contratista interventor, respecto de la vigilancia de un contrato que todavía no era factible que se cumpliera en el 100% de las entregas, hecho que no podía ser pasado por alto por la entidad al otorgar una prórroga en estas condiciones, pudiendo desencadenar acciones legales en su contra.

Ahora, es claro que con la suscripción del Contrato de Interventoría No. 0661 de 2018, desde la publicación de los pliegos de condiciones del concurso de méritos, la firma interventora conocía las condiciones sobre las cuales se desarrollaría el contrato principal objeto de interventoría, así como las actividades de vigilancia y control que debía ejercer para garantizar el cumplimiento a cabalidad, de tal manera que dadas estas circunstancias, el mismo interventor solicitó las prórrogas anteriores al contrato 1 y 2, las cuales fueron aprobadas por la administración.

Sin embargo, los condicionamientos ya expuestos, constituían un gran riesgo para la entidad desde el punto de vista fiscal, al pagar el 100% de una interventoría que no cumpliría con la vigilancia y control del 100% del contrato objeto de intervención y en la cual, se evidencia que el mismo interventor solicitó disminuir las visitas de campo de 5 a 2 lo que restaba capacidad técnica en relación con la vigilancia y control en las ZNI.

Así las cosas, el no acuerdo entre las partes deviene la indefectible terminación del contrato de interventoría con Ardco Construcciones SAS, y en este sentido, la administración no contaba con las facultades excepcionales para obligar al contratista a continuar con la vigilancia y control del contrato principal, por cuanto este tipo de contrato (Consultoría) no está dentro de los definidos en el artículo 14 de la Ley 80 de



1993 como aquellos obligatorios de incorporación de cláusulas excepcionales, tampoco de aquellos en las cuáles sea factible pactarlas, sino que hacen parte de este tipo de contratos sin denominación legal.

En el primer grupo se encuentran los contratos en los cuales las cláusulas excepcionales se tienen que pactar, es decir que son legalmente obligatorias, razón por la cual, si no se incluyen, se entienden pactadas; - -. Los contratos que pertenecen a este grupo son: el de obra, los que tienen por objeto la explotación y concesión de bienes del Estado, la prestación de servicios públicos y las actividades que constituyan monopolio estatal. Al segundo grupo pertenecen los contratos en los cuales se encuentra prohibido pactar dichas cláusulas, de manera que, si se incluyen habrá nulidad absoluta de la cláusula. A este grupo pertenecen, personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades pero no impone, que las partes del negocio jurídico acuerden su inclusión; el pacto de tales cláusulas, en estos casos, es opcional, de manera que la falta de En este contexto, y por exclusión, surge un cuarto grupo, constituido por todos aquellos negocios jurídicos que no pertenecen a ninguno de los grupos anteriores.

Tal es el caso del contrato de consultoría, de comodato, de leasing, etc., los cuales no están incluidos en ninguno de los tres grupos a que alude expresamente la ley, de manera que, frente a ellos, es menester precisar el régimen a que deben sujetarse desde el punto de vista de las cláusulas excepcionales. Esta situación genera, necesariamente, el siguiente interrogante: ¿es posible pactar las cláusulas exorbitantes en los contratos que pertenecen a este cuarto grupo? Para la Sala la respuesta debe ser negativa, por las siguientes razones: De un lado, porque, como se ha visto, este tipo de poderes requiere, cuando menos, autorización legal para su inclusión y posterior utilización, debido a la naturaleza que tienen estas prerrogativas -por su carácter extraordinario e inusual, en relación con el derecho común-, y, de otro, porque el legislador es el único que puede disponer competencias para la expedición de actos administrativos en desarrollo de los contratos estatales, actos que, como es sabido, constituyen el mecanismo de ejercicio de las exorbitancias contractuales. De este modo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada no es posible constituir este tipo de poderes, en contratos en los que la ley no ha impartido autorización expresa, o excluirlos en los que el legislador los ha previsto” Subrayado nuestro.

Como se observa, el contrato de interventoría como una especie del contrato de consultoría no trae inmersa la facultad de la administración para que de manera unilateral en ejercicio de las potestades excepcionales pueda modificar el contrato, por

lo cual se hace necesario llegar a un acuerdo con el contratista para la continuidad del mismo como parte de la reciprocidad de las partes y acuerdo en las cláusulas para su modificación.

En este caso en cuestión, las condiciones de pacto entre las partes, no se dieron, por lo cual, la entidad determinó menos gravoso no continuar con la interventoría, que llegar a otorgar pagos a la firma Ardco Construcciones SAS, sin el cumplimiento del objeto principal que era la culminación del 100% de las actividades del Contrato de Prestación de Servicios No. 056 de 2018 suscrito con la UT Valoración IPSE.

2. Terminado el Contrato de Interventoría, no era posible adelantar un nuevo concurso de méritos, teniendo en cuenta que los recursos que se venían ejecutando en la vigencia 2019 en el Contrato de Interventoría No. 066-1 de 2018, correspondían a una reserva presupuestal, por lo cual, en esa vigencia 2019 no se contaba con la disponibilidad presupuestal para adelantar dicho proceso y la administración desde el punto de vista presupuestal no puede utilizar los recursos comprometidos en un contrato y que están como reserva para adelantar un nuevo proceso de selección.

En este sentido, se observa que la administración realiza la designación de supervisión con sus profesionales de planta y equipo interdisciplinario como resultado de las circunstancias de modo y lugar en la ejecución de las actividades propias del Contrato 056 de 2018, obrando en estricta atención al principio de responsabilidad en las actuaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que a los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por Adicionalmente, en cuanto a la designación de las supervisiones que se han realizado al Contrato de Prestación de Servicios No. 056 de 2018 se informa que obedece inicialmente a la necesidad inherente de que el contrato cuente con la debida vigilancia y control en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece lo siguiente:

“ARTICULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)” Subrayado nuestro.

Así mismo, las actuaciones adelantadas en relación con la designación se encuentran fundamentadas en el principio de transparencia establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el cual señala en el numeral 2° y 3° lo siguiente:

“(...) 2°. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.”

Así las cosas y teniendo en cuenta que el IPSE, dentro de su estructura organizacional contaba con el apoyo de la Subdirección de Contratos y Seguimiento, con funcionarios que, de acuerdo con su experiencia y perfil podrían ser supervisores dada la coyuntura presentada con el contrato de interventoría, fue absolutamente necesario y oportuno designar la responsabilidad de la vigilancia y control del Contrato 056 de 2018 en dichos funcionarios, para proteger la ejecución del mismo, como ya se dijo en función del principio de responsabilidad y lo contemplado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

(...)”

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se solicita se declare la improcedencia de las observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, toda vez que no existieron falencias en la supervisión, ya que los pagos se realizaron conforme a los hitos establecidos en el contrato 056 de 2018 y se presentó el informe de presunto incumplimiento al contratista, para que el Ordenador del Gasto de la entidad, adelantará la actuación administrativa correspondiente a la declaratoria de incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así mismo, la administración actuó y tomó las medidas necesarias para que el contrato no quedará sin vigilancia y control en función del principio de responsabilidad y lo contemplado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

“(...)”

Observación: Supervisión contrato 05

En atención a esta observación, se manifiesta que, tanto los pagos como las actividades de supervisión se realizaron con acatamiento al manual de supervisión e interventoría del 6 de noviembre de 2015 y al Código Disciplinario Ley 734 de 2002, Artículo 48 numeral 34, como se puede evidenciar a continuación:

Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago.

Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago valor del presente Contrato corresponde a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.843.993.378) M/Cte., incluidos los impuestos de Ley.

El IPSE pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 21518 de fecha 06 de junio de 2018.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

PAGOS:

PAGO No. 1 (ANTICIPADO)

1.-El IPSE realizara un pago anticipado por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$568.798.756), que corresponde al 20% del valor total presupuestado en el presente estudio previo, a fin de que el contratista realice los desplazamientos a zonas que pertenecen a localidades de difícil acceso donde el IPSE cuenta con activos energéticos. El IPSE realizará ese primer pago una vez se haya firmado el acta de inicio del contrato, hayan sido aprobadas las hojas de vida del personal que se trasladará a campo y aprueben cronograma de todas las actividades para la ejecución del contrato. (subrayado fuera de texto).

En los radicados 20181300059512 del 2 de noviembre de 2018 y 20181510050413 del 16 de noviembre de 2018 se aportaron los documentos requeridos para el pago anticipado, así mismo el Acta de Inicio, la cual fue suscrita el 26 de octubre de 2018, Radicado 20181510003326_001.

Por lo tanto, se cumplieron los requisitos definidos en el contrato para este pago, la Supervisión en cumplimiento de la forma de pago estipulada en el contrato y acatando el Manual de Supervisión e Interventoría del IPSE y demás normas concordantes, expidió el Formato de Certificación y Autorización para Desembolso radicado No. 20181510050413 del 16 de noviembre de 2018, documento instituido por la Entidad para estos casos.

PAGO No. 2:

El 06 de diciembre de 2018, la UT, solicita a la Interventoría modificación del contrato, según radicado No. 20181300066352 del 07 de diciembre de 2018, específicamente en cuanto a la forma de pago en los siguientes términos: El 7 de diciembre de 2018, se suscribe el modificadorio No. 1, prorrogando el plazo hasta el 30 de abril de 2019 y, además, se modifica la cláusula 4 del contrato C-056-2018, Valor del contrato y forma de pago, en los siguientes términos:

La solicitud de modificación se centra en la confirmación de los requisitos requeridos para el segundo pago, correspondiente al 15% del valor del contrato, el cual, conforme se establece en dicho acuerdo de voluntades, se hace exigible:

Levantar la información Primaria de los activos eléctricos del IPSE, la Supervisión autorizará un segundo pago por el 15% del valor del contrato, (para completar un acumulado del 35 % del valor del mismo).

El 7 de diciembre de 2018, se suscribe el modificadorio No. 1, prorrogando el plazo hasta el 30 de abril de 2019 y, además, se modifica la cláusula 4 del contrato C-056-2018, Valor del contrato y forma de pago, en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA. PRORROGA: *Se prorroga el plazo del contrato 056 de 2018 hasta el 30 de abril de 2019. CLAUSULA SEGUNDA. Se modifica la CLÁUSULA 4 VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, así:*

Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago

La supervisión autorizará un segundo pago correspondiente al 10% del valor del contrato, una vez se acredite (i) la entrega por parte del contratista y la recepción a satisfacción por la Interventoría, del levantamiento de la información primaria relacionada con los activos de los nueve (9) departamentos asociados a la actividad No. 2. y los cuales corresponden a los departamentos de Chocó, Antioquia, Santander, Arauca, Huila, Caquetá, Guaviare, Meta y Putumayo.

En los radicados 20181300068262 del 14 de diciembre de 2018 se aportaron los documentos requeridos para el segundo pago, en la que la Interventoría registra: Una vez verificada la información del Contrato 056 de 2018, la interventoría da visto bueno a la documentación presentada y observa cumplimiento contractual.

Por lo tanto, se cumplieron los requisitos definidos en el contrato para este pago, la Supervisión en cumplimiento de la forma de pago estipulada en el contrato (modificación N° 01) y acatando el Manual de Supervisión e Interventoría del IPSE y demás normas concordantes, expidió el Formato de Certificación y Autorización para

Desembolso radicado No. 20181510058553 del 20 de diciembre de 2018, documento instituido por la Entidad para estos casos.

PAGO No. 3:

El 7 de diciembre de 2018, se suscribe el modificadorio No. 1, prorrogando el plazo hasta el 30 de abril de 2019 y, además, se modifica la cláusula 4 del contrato C-056-2018, Valor del contrato y forma de pago, en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA. PRORROGA: Se prorroga el plazo del contrato 056 de 2018 hasta el 30 de abril de 2019. CLAUSULA SEGUNDA. Se modifica la CLÁUSULA 4 VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, así:

Cláusula 4 - Valor del contrato y forma de pago

(...) La supervisión autorizará un tercer pago correspondiente al 5% del valor del contrato una vez se acredite (i) la entrega por parte del contratista y la recepción a satisfacción por la Interventoría, del levantamiento de la información primaria relacionada con los activos de los quince departamentos faltantes, así: Guainía, San Andrés y Providencia, Vichada, Vaupés, Cauca, Nariño, Sucre, Magdalena, Cesar, Córdoba, La Guajira, Bolívar, Valle, Amazonas y C

El Contratista presentó con radicado 20191300021692 del 21 de febrero de 2019 los documentos para el tercer pago, Acta de la Interventoría cuyo asunto es: y Recibo de las Actividades Correspondientes a Levantamiento de Información Primaria De fecha 18 de febrero de 2019.

En el mencionado documento la interventoría indica:

La interventoría según el plan de trabajo y metodología adoptada, se dan por recibido los productos de la primera fase por estar acorde a los requerimientos contractuales. La aceptación de cumplimiento de la primera fase por parte de la interventoría y posterior visto bueno por parte de la supervisión se da para efectos de continuar el trámite contractual de inicio de segunda fase y tramite del tercer pago, sin perjuicio que de detectarse inconsistencias en el resto de la información esta deberá ser corregida por efecto de calidad (subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, El contratista entregó la base documental para los 24 departamentos, donde el IPSE posee activos eléctricos de su propiedad, la cual, a su vez, fue avalada y certificada por la interventoría, tal como consta en acta No. 20191510004816, del 30 de enero de 2019, en la que la interventoría certifica el cumplimiento de la actividad No. 1, relacionada con la verificación documental de levantar la información Primaria de los activos eléctricos del IPSE.

Por lo tanto, se cumplieron los requisitos definidos en el contrato para este pago, la Supervisión en cumplimiento de la forma de pago estipulada en el contrato, (modificación N° 01) y acatando el Manual de Supervisión e Interventoría del IPSE y demás normas concordantes, expidió el Formato de Certificación y Autorización para Desembolso radicado No. 20191510023993 del 26 de febrero de 2019, documento instituido por la Entidad para estos casos.

PAGO No. 4:

MODIFICATORIO No. 2:

Atendiendo la solicitud presentada por la UT, con los avales de la Interventoría ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S. radicado IPSE No. 20191330032652 del 11 de abril de 2019; el 25 de abril de 2019, se suscribe el modificadorio No. 2, prorrogando el plazo hasta el 15 de julio de 2019, y, además, se modifica la cláusula 4 del contrato C-056-2018 y forma de pago, en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA. PRORROGA: Se prorroga el plazo del contrato 056 de 2018 hasta el 15 de julio de 2019. CLAUSULA SEGUNDA. Se modifica la CLÁUSULA 4 VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, así:

La interventoría certifique con soportes, el cabal cumplimiento de la actividad Levantar la Información en Campo de los activos energéticos del IPSE siguientes, con fecha estimada de presentación de factura en abril de 2019:

- I. Línea a 115 kV Granada (Meta) San José del Guaviare (Guaviare)
- II. Línea a 115 kV Neiva (Huila) Altamira Florencia (Caquetá)
- III. Línea a 115 kV Neiva Betania Hobo
- IV. Línea a 115 kV Florencia Santuario Paujil El Doncello
- V. Línea a 115 kV El Docello Puerto Rico
- VI. Línea a 115 kV Puerto Rico San Vicente Del Caguán

ARDCO CONSTRUCCIONES SAS, realizaba la Interventoría al contrato 056-2018 y presenta su informe final de ejecución con radicado IPSE No. 20191330042082 del 29 de mayo de 2019. A folio 32 del informe final presentado por ARDCO CONSTRUCCIONES SAS, reconoce que la Unión Temporal Valoración IPSE, le entregó el levantamiento de las líneas: Granada - San José del Guaviare; Neiva Altamira Florencia; Florencia Santuario; Santuario Paujil El Doncello y Doncello Puerto Rico. Seguidamente la Interventoría manifiesta que se encontraron los siguientes atributos a evaluar: Estructuras y Kilómetros de línea levantados en campo.

El 17 de mayo de 2019, la UT, con el radicado No. 20191330039222, entrega copia del informe de levantamiento de inventario de líneas con corte al 30 de abril de 2019.

En dicho documento la interventoría resalta:

que de hallarse inconsistencias en la calidad de la información entregada por la UT Valoración IPSE, esta debe ser corregida por efectos de calidad de la obligación contractual (Subrayado fuera de texto) Por lo tanto, se cumplieron los requisitos definidos en el contrato para este pago, La Supervisión en cumplimiento de la forma de pago estipulada en el contrato, (modificación N° 02) y acatando el Manual de Supervisión e Interventoría del IPSE y demás normas concordantes, expidió Formato de Certificación y Autorización para Desembolso radicado No. 20191510038063 del 07 de junio de 2019, documento instituido por la Entidad para estos casos.

PAGO No. 5:

MODIFICATORIO No. 2:

Atendiendo la solicitud presentada por la UT, con los avales de la Interventoría ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S. radicado IPSE No. 20191330032652 del 11 de abril de 2019; el 25 de abril de 2019, se suscribe el modificadorio No. 2, prorrogando el plazo hasta el 15 de julio de 2019, y, además, se modifica la cláusula 4 del contrato C-056-2018 y forma de pago, en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA. PRORROGA: Se prorroga el plazo del contrato 056 de 2018 hasta el 15 de julio de 2019. CLAUSULA SEGUNDA. Se modifica la CLÁUSULA 4 VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, así:

La interventoría con soportes, el cabal cumplimiento de la actividad Levantar la Información en Campo de los activos energéticos del IPSE siguientes, con fecha estimada de presentación de factura en mayo de 2019:

- I. Conciliación de la Línea a 115 kv Granada San José del Guaviare, Línea a 115 kV Neiva Florencia.*
- II. Línea a 115 kV Mocoa Villa Garzón*
- III. Línea 115 kV Villa Garzón Puerto Guzmán*
- IV. Levantamiento Redes del Departamento de Choco Municipios (incluyendo Redes, Plantas eléctricas, sistemas solares fotovoltaicos, PCH's, sistemas de monitoreo y telemetría)*
- V. Línea a 115kV Paipa Barbosa, Redes Santander (incluyendo Redes, Plantas eléctricas, sistemas solares fotovoltaicos, PCH's, sistemas de monitoreo y telemetría)*
- VI. Línea a 115 kv Caño Limón Cravo Norte, Redes Arauca (incluyendo Redes, Plantas eléctricas, sistemas solares fotovoltaicos, PCH's.*



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Con radicado No. 20191330040922 del 24 de mayo de 2019, la UT entrega la siguiente información:

- ✓ Conciliación de la línea a 115 KV Granada San José del Guaviare, Línea a 115
- ✓ KV Neiva Florencia.
- ✓ Línea Mocoa Villagarzón.
- ✓ Línea Villagarzón Puerto Guzmán.
- ✓ Línea Barbosa Cimitarra.
- ✓ Línea Caño Limón Cravo Norte.

Con radicado No. 20191330042622 del 30 de mayo de 2019, la UT entrega la siguiente información:

- ✓ CD con los inventarios del departamento del Chocó.
- ✓ Equipos de Tame Arauca.

La Supervisión en cumplimiento de la forma de pago estipulada en el contrato, (modificación N° 02) y acatando el Manual de Supervisión e Interventoría del IPSE y demás normas concordantes, procede mediante radicado 20191510029311 del 05 de junio de 2019 a la devolución de la factura, teniendo en cuenta que realizada una revisión muestral, falta información de algunos municipios del departamento del Chocó, tales como: Bojayá, Carmen del Darién, Nuquí, Bahía Solano, Condoto, Itsmina, Juradó, Novita, Bagadó, los cuales aparecen en la base de datos entregada por el IPSE, con activos propiedad del Instituto. Adicionalmente verificadas las cantidades de equipos de los sistemas solares de un solo contrato, la información presentada es inconsistente para el departamento del Chocó. En consecuencia, devuelve la factura presentada el 30 de mayo de 2019.

El Contratista nuevamente presenta factura con radicado 20191330057992 del 02 de agosto de 2019. La Supervisión en cumplimiento de la forma de pago estipulada en el contrato, (modificación N° 02) y acatando el Manual de Supervisión e Interventoría del IPSE y demás normas concordantes, expidió Formato de Certificación y Autorización para Desembolso radicado No. 20191510047833 del 08 de agosto de 2019, documento instituido por la Entidad para estos casos.

Mediante radicado 20191330065622 del 30 de agosto de 2019, la Unión Temporal Valoración IPSE, entregó en versión digital el informe final del levantamiento y valoración de la infraestructura levantada en campo de los activos energéticos, en desarrollo del contrato 056-2018. Fue entregada en un disco duro, ocupando un espacio de 66.3GB.

Dado el volumen de la información a verificar la Subdirección requirió del apoyo técnico de todos los funcionarios y contratistas de la subdirección a fin de revisar el entregable

y validar la coherencia del levantamiento de la infraestructura eléctrica del IPSE, en el expediente del contrato se puede evidenciar los memorandos dirigidos a funcionarios y contratistas para tal fin.

Entre otros:

- ✓ *Radicado 20191500056453 del 13 de septiembre de 2019.*
- ✓ *Radicado 20191540060333 del 01 de octubre de 2019.*
- ✓ *Radicado 20191500056443 del 13 de septiembre de 2019.*
- ✓ *Radicado 20191540060963 del 07 de octubre de 2019.*
- ✓ *Radicado 20191500056413 del 13 de septiembre de 2019.*
- ✓ *Radicado 20191500056403 del 13 de septiembre de 2019.*
- ✓ *Radicado 20191500056433 del 13 de septiembre de 2019.*
- ✓ *Radicado 20191500056423 del 13 de septiembre de 2019.*
- ✓ *Radicado 20191500056473 del 13 de septiembre de 2019.*

Adicionalmente, como consta en el informe ejecutivo de inconsistencias del contrato 056 2018 memorando interno IPSE No. 20211560030403 del 1 de septiembre de 2021 se destaca:

Al momento de la cancelación del contrato 066 1 2018 quedaron actividades sin ejecutar, siendo el equipo de supervisión el principal perjudicado ya que le fue eliminada su principal herramienta para el aseguramiento de las actuaciones y revisión de los entregables del contratista del 056 2018. Es obvio que un equipo compuesto por dos funcionarios supervisores no eran humanamente capaces de realizar seguimiento detallado al contrato 056 2018 sin contar las tareas que pudieran tener cada uno de ellos en sus labores dentro del IPSE.

Así mismo en las conclusiones generales del informe ejecutivo de inconsistencias del contrato 056 2018 memorando interno IPSE No. 20211560030403 del 1 de septiembre de 2021 indica:

8. la supervisión autorizo pagos parciales de acuerdo con los equipos

Finalmente, la forma de pago indica:

En el evento de que no se realice el levantamiento del 100 % de las unidades previstas en el cuadro No. 4, ni se ejecuten la totalidad de las valoraciones y conciliaciones del cuadro No. 6 del estudio previo, el desembolso corresponderá al saldo de la sumatoria de las actividades Levantar la información Primaria de los activos eléctricos del IPSE; Consolidar una base de registros de bienes eléctricos geo referenciada, con Interfaz a los diferentes sistemas existentes del IPSE, más lo realmente ejecutado en las actividades Levantar la información en Campo de los activos energéticos del IPSE y



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Conciliación, Valoración de activos y Conceptos técnicos. Que corresponderá al producto del valor unitario de cada unidad por las cantidades efectivamente inventariadas y valorizadas illa fuera de texto)

Esta indicación está pactada desde el inicio del contrato 056 2018 y nunca fue modificada por ninguna de los 4 otrosíes modificatorios del mencionado contrato.

Adicionalmente, tal como se registra en los documentos expedidos por la Interventoría, los de hallarse inconsistencias en la calidad de la información entregada por la UT Valoración IPSE, esta debe ser corregida por efectos de calidad de la obligación contractual (Subrayado fuera de texto), la supervisión actuó acatando este precepto.

Por lo anterior, es claro que la forma de pago fue pactada por hitos los cuales fueron verificados por la supervisión, así mismo, es de mencionar que el cabal cumplimiento de cada uno de los hitos pactados corresponde a la verificación de la entrega de la información completa por parte del contratista y no a la verificación de la calidad del entregable, lo anterior teniendo en cuenta que la cantidad de información es voluminosa y revisarla tomaría mucho tiempo lo cual demoraría los pagos al contratista, generando una posible iliquidez en la ejecución del contrato con lo cual el contratista no tendría la posibilidad de seguir realizando el levantamiento de la totalidad de los activos, esto era claro para las partes del contrato 056 2018, por lo cual se reitera, que los pagos fueron pactados a la entrega completa de la información en cada uno de los hitos independiente de la calidad de la misma.

Así mismo, tal como lo señala la forma de pago, solo hasta el sexto pago se debía tener toda la información revisada y validada por la supervisión y realizar en el balance financiero determinando si se realizó el 100% del levantamiento, en caso en que no se realice el levantamiento del 100 % se reconocerá el valor que corresponderá al producto del valor unitario de cada unidad por las cantidades efectivamente inventariadas y valorizadas, tal como se liquidó el contrato 056 2018.

Cabe aclarar que la verificación de la información entregada por el contratista, identificando deficiencias en la misma, solo se podía verificar en las instancias finales del contrato 056 2018 debido a que los entregables de la cláusula 8 son actividades secuenciales o concatenadas y en cualquier momento el contratista podía recapitular y corregir las falencias con la finalidad de dar cabal cumplimiento al contrato, por lo anterior la supervisión remitió diferentes oficios a la UT indicando los errores los cuales nunca fueron corregidos correctamente determinando las deficiencias evidenciadas del contratista en la ejecución del contrato 056 2018 y dado que nunca corrigió los productos entregados no cumplieron a cabalidad con los requerimientos solicitados en el contrato.

Finalmente en relación a la verificación de la calidad de los entregables para la aprobación de cada pago, era posible como finalmente sucedió que la cantidad de los activos entregados fuera menor a valor pactado para el pago, en ese caso si la supervisión autorizaba un pago por un valor inferior al pactado se podía incurrir en un presunto incumplimiento por parte del IPSE, dado que en la cláusula 4 no indicaba ninguna fórmula para tazar el pago, sino un valor fijo por la entrega de unos hitos, y nuevamente se recuerda que la mencionada clausula indica que en el sexto pago se realice un balance financiero aplicando la formula señalada.

Por otra parte, la supervisión del contrato 056 de 2018, exigió oportunamente al contratista corregir la información consolidada en la base de datos del levantamiento en campo, como se puede evidenciar a continuación:

- ✓ En cuanto a lo relacionado a la titularidad de los activos, teniendo en cuenta que el contratista solo entregó el estudio de títulos para el departamento de Santander, faltándole los 8 departamentos restantes más 3 de los tres departamentos adicionales. Esta situación fue evidenciada por la Supervisión y se notificó en el informe con radicado No. 20201510004261 del 26 de marzo de 2020 a la Subdirección de Contratos y Seguimiento, y así mismo, en la solicitud de presunto incumplimiento del contrato 056-2018, con radicado No. 20201510019553 del 06 de junio de 2020, dirigido al Ordenador del Gasto del instituto.*
- ✓ Para la información de la base documental primaria fue avalada y certificada por la interventoría, tal como consta en el acta No. 20191510004816 del 30 de enero de 2019. Sin embargo, en la parte de la consolidación final de la información primaria con la información levantada en campo, situación de la que indica la Contraloría, fue evidenciada por la Supervisión y se notificó en la solicitud de presunto incumplimiento del contrato 056-2018, con radicado No. 20201510019553 del 06 de junio de 2020, dirigido al Ordenador del Gasto del instituto y en el memorando de alcance a la solicitud de incumplimiento, con radicado No. 20201510025043 del 31 de julio de 2020.*
- ✓ Para la actividad: Levantar la información en Campo de los Activos Eléctricos del IPSE, fue evidenciada por la Supervisión y se notificó en el informe con radicado No. 20201510004261 del 26 de marzo de 2020 a la Subdirección de Contratos y Seguimiento, y así mismo, en la solicitud de presunto incumplimiento del contrato 056-2018, con radicado No. 20201510019553 del 06 de junio de 2020, dirigido al Ordenador del Gasto del instituto.*
- ✓ En lo relacionado a la Observación de Conciliación, Valoración de activos y Conceptos Técnicos, esta situación también fue evidenciada por la Supervisión y se notificó en el informe con radicado No. 20201510004261 del 26 de marzo de 2020 a la Subdirección de Contratos y Seguimiento, y así mismo, en la solicitud de presunto incumplimiento del contrato 056-2018, con radicado No. 20201510019553 del 06 de junio de 2020, dirigido al Ordenador del Gasto del instituto.*

- ✓ *Para el asunto relacionado con: entregar un informe por cada uno de los departamentos, con la información recopilada en el inventario y la valoración de los bienes eléctricos correspondientes, esta situación también fue evidenciada por la Supervisión y se notificó en el informe con radicado No. 20201510004261 del 26 de marzo de 2020 a la Subdirección de Contratos y Seguimiento, y así mismo, en la solicitud de presunto incumplimiento del contrato 056-2018, con radicado No. 20201510019553 del 06 de junio de 2020, dirigido al Ordenador del Gasto del instituto.*

Adicional a lo anterior, con radicado No. 20191330065622, del 30 de agosto de 2019, verificando la información con la finalidad de calificar en términos de calidad el contenido de esta, encontrando las inconsistencias que se indican en el oficio de la contraloría:

- ✓ *No se realizó la visita en campo de la totalidad de los activos ubicados en los 9 departamentos reportados*
- ✓ *No se ejecutó la verificación de las inversiones realizadas por terceros en la totalidad de los activos eléctricos.*
- ✓ *En ninguno de los 9 departamentos visitados por el contratista se realizó depuración de activos.*
- ✓ *Tampoco se evidenció documentación referida a la baja de activos, aun existiendo solicitudes expresas para dar de baja algunos de esos activos.*
- ✓ *No se realizaron valoraciones sobre valor de salvamento o valor residual.*
- ✓ *Las valoraciones presentadas por el contratista carecen de fórmulas y metodologías para la elaboración de las mismas.*

Estas inconformidades fueron expuestas al contratista mediante oficios con copia a la aseguradora, los cuales se relacionan a continuación:

Posteriormente, quien en ese momento fungía la calidad de Subdirectora de Contratos y Seguimiento, encabezó unas mesas de trabajo, convocadas por la supervisión, las cuales tenían como objeto socializar y superar dichas falencias de la base de datos, es decir darle la oportunidad al contratista de completar la información, previamente al vencimiento del contrato. Estas mesas de trabajo conjunto se llevaron a cabo así:

En dichas mesas de trabajo se puntualizó en los errores y falencias que tenía el trabajo realizado por la Unión Temporal en cada uno de los departamentos de acuerdo con las obligaciones contractuales, por lo anterior el Contratista se comprometió a revisar, corregir y mejorar los productos del contrato 056 de 2018.

Por lo cual, posteriormente la U.T, mediante los oficios que se relacionan en la siguiente tabla, hizo entrega parcial e incompleta de los levantamientos de los departamentos de Santander, Antioquia, Arauca, Huila, Guaviare, Caquetá, Meta y Putumayo.

Finalmente, mediante oficio No. 20191330094552 del 10 de diciembre de 2019 la U.T. hace entrega del informe final donde supuestamente se encontraba la base de datos corregida, No obstante, lo anterior, la información entregada por la Unión Temporal, solamente se observó una mejora de presentación y consolidación de la información, mas no de la información y calidad de está encontrándose las mismas inconsistencias presentadas en el oficio radicado No. 20191330065622 del 30 de agosto de 2019, es decir no hubo correcciones y se omitieron las observaciones en los requerimientos realizados por la supervisión del IPSE.

De lo anterior da cuenta el informe final entregado por esta supervisión con radicado No. 20201510016043 del 23 de abril de 2020, por tal motivo, la supervisión solicito mediante radicado No. 20201510019553 del 06 de junio de 2021 y con alcance con radicado No. 20201510025043 del 31 de julio de 2021, el inicio del procedimiento por presunto incumplimiento del contrato. En consecuencia, la entidad ha adelantado las audiencias respectivas con las partes involucradas, a fin de determinar el presunto incumplimiento del contrato evidenciado.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se solicita se declare la improcedencia de las observación administrativa con incidencia disciplinaria, toda vez que no existieron falencias en la supervisión, y la misma fue ejercida conforme a lo pactado en el contrato, el Manual de Supervisión e Interventoría vigente de la entidad y la Ley, así mismo se presentó el informe de presunto incumplimiento del contratista, para que el Ordenador del Gasto de la entidad, adelantará la actuación administrativa correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Análisis Respuesta:

Verificada la respuesta de la entidad, la CGR no está objetando que los pagos se hayan realizado sin el cumplimiento de los requisitos y por fuera de las condiciones que se exigen en cuanto al valor y forma de pago, es claro que su autorización no se ajustó a las exigencias del contrato respecto a que los desembolsos debían estar respaldados con entregables acordes a cada obligación pactada, en los tiempos establecidos y con la calidad y cantidad requerida; sin embargo, la supervisión los autorizó sin evidenciar adecuadamente que lo entregado por el contratista, estuviera acorde a las obligaciones contractuales.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Como resultado del análisis, las falencias en la supervisión, se avaló el pago de un producto final que no cumple el fin último del contrato 056-2018, en relación con la identificación y valoración de los activos eléctricos de la Entidad.

Por lo anterior la observación se valida como hallazgo administrativo con alcance disciplinario.